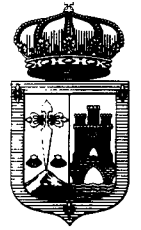


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 2 de Mayo de 1991

Año X.— Núm. 56

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de Administración General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja 1.363

##### AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Nombramiento de Alguacil con cometidos múltiples 1.363

#### B. Oposiciones y concursos

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se modifica la Orden de 6 de Marzo de 1991, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo del Cuerpo Facultativo Superior y Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial 1.363

Resolución por la que se resuelve el concurso de traslados para puestos del cuerpo Auxiliar de Administración General 1.364

##### AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Corrección de errores al anuncio de Bases para las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Subescala Auxiliar de la Administración General 1.364

##### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Composición tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas para la provisión de una plaza de encargado de la Estación de Autobuses 1.364

Convocatoria de examen de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Encargado de Estación de Autobuses 1.365

##### AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Concurso-oposición de la plaza de sepulturero-jardinero 1.365

##### AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Bases para la provisión de un puesto de Operario de Servicios Múltiples, en régimen de contratación laboral, mediante oposición 1.365

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo n° 598/87, promovido por Don Dionisio Sánchez Romano 1.366

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

206/90.— Ezcaray.— Aprobación definitiva de la modificación del artículo 4.3 de las Normas Subsidiarias de Ezcaray 1.366

1/91.— Fuenmayor.— Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor en el término de "La Serna" 1.367

6/91.— Arnedo.— Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en Avenida Deportiva. Aprobación definitiva 1.367

107/90.— Arnedo.— Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo para la denominada "Cuesta La Veda" 1.368

116/90.— Arnedo.— Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en Arnedo en el Sector de Planaserrano A-2 1.368

216/90.— Valdezcaray.— Aprobación definitiva del Plan Especial de Protección de Valdezcaray 1.368

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica 1.371

#### D. Administración Electoral

##### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA

Relación de lugares para la colocación gratuita de carteles de la campaña electoral 1.371

Relación de locales para la realización de actos de la Campaña Electoral 1.371

#### IV. Administración de Justicia

	Página		Página
<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO</b>	
<b>Sala de lo Contencioso-Administrativo</b>		Edictos	1.375
Edictos	1.371	Cédula de citación y emplazamiento	1.376
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA</b>		Sentencias	1.376
Cédulas de notificación	1.372	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO</b>	
Cédula de citación a comparecencia	1.372	Edictos	1.377
Edicto	1.372	Sentencia	1.377
Sentencias	1.372	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>		Edictos	1.377
Edictos de subastas	1.373	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO</b>	
Sentencia	1.375	Edicto	1.377
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA</b>	
Edicto de subasta	1.375	Edicto	1.378
Sentencias	1.375	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>	
		Edicto	1.378
		Requisitoria	1.378

#### V. Anuncios

##### B. Otros anuncios oficiales

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO</b>		<b>GENERALIDAD VALENCIANA</b>	
Solicitud de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	1.378	<b>Consejería de Industria, Comercio y Turismo</b>	
<b>DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA</b>		Notificación de Resolución	1.380
Expedientes administrativos de apremio	1.379		

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 22 de Abril de 1991, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se nombra funcionarion de carrera del Cuerpo Auxiliar de Administración General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

II.A.35

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 24 de Agosto de 1990 (B.O.R. número 111, del día 11 de Septiembre), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de veinte plazas vacantes del Cuerpo Auxiliar de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 9 de Abril de 1990.

Por todo ello vengo a disponer:

**Primero.**— Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de Administración General, a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 24 de Agosto de 1990, y que se relacionan en el Anexo a esta Orden.

**Segundo.**— La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Sr. Secretario General Técnico de la Consejería correspondiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Abril de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### ANEXO QUE SE CITA

APellidos y Nombre	D.N.I.	CONSEJERIA DE DESTINO
1.— MARTINEZ FERNANDEZ, Mª Teresa	16.506.723	C. Obras P. y Urbanismo (Secretaría Gral. Técnica)
2.— ZALDIVAR BALLOGERA, Yolanda	16.525.337	C. I., Trabajo, T. y Comercio (D.G. Industria y Turismo)
3.— SAENZ URBINA, Augusto Fernando	16.547.609	C. Salud, Consumo y B. Social (D.G. Salud-Serv. Generales)
4.— SAENZ PEREZ, Mª Santos	16.533.147	C. Administraciones Públicas (D.G. Función Pública)
5.— TONZAN ORIO, Mª Luz	16.557.801	C. Salud, Consumo y B. Social (D.G. B. Social-S. Generales)
6.— CALVO FERNANDEZ, José Manuel	16.552.079	C. Salud, Consumo y B. Social (D.G. Salud-H. "R. Sofía")
7.— IRASTORZA ALDASORO, Mª Teresa	16.529.035	C. Agricultura y Alimentación (D.G. I. y A.A.-La Grajera)

8.— MARTINEZ MARTINEZ, Susana	16.552.277	C. Educación, C. y Deportes (D.G. Cultura-Biblioteca)
9.— VICENTE LOPEZ, Consolación	16.548.667	C. Obras Públicas y Urbanismo (D.G. Obras P. y Transportes)
10.— AUSEJO PRADO, Susana	16.539.140	C. Educación, C. y Deportes (D.G. Cultura-Biblioteca)
11.— TOFE SIERRA, Mª Carmen	16.540.943	C. Educación, C. y Deportes (D.G. Cultura-Biblioteca)
12.— BLANCO MARTINEZ, Mª Isabel	16.526.922	C. Salud, Consumo y B. Social (D.G. Salud-H. de La Rioja)
13.— CALVO FERNANDEZ, Mª del Mar	16.545.470	C. Salud, Consumo y B. Social (D.G. Salud-H. "R. Sofía")
14.— FERRER SANTOLAYA, Ana Isabel	16.523.471	C. Salud, Consumo y B. Social (D.G. Salud-H. de La Rioja)
15.— CINCUNEGUI ATECA, Mª Dolores	16.551.565	C. Salud, Consumo y B. Social (D.G. Salud-H. "R. Sofía")
16.— DAROCA PEREZ, Mª Mercedes	16.510.914	C. Salud, Consumo y B. Social (D.G. B. Social-R. Iregua)
17.— AYALA JALON, Mª del Pilar	16.543.459	C. I., Trabajo, T. y Comercio (D.G. Industria-I.T.V.)
18.— ROLDAN PARDO, Yolanda	16.512.367	C. Agricultura y Alimentación (D.G. I. y A.A.-Nájera)
19.— GONZALO DIEZ, Blanca	16.513.944	C. Agricultura y Alimentación (D.G. I. y A.A.-Haro)
20.— GONZALEZ MANZANARES, Ana Isabel	16.538.436	C. Agricultura y Alimentación (D.G. I. y A.A.-Alfaro)

#### AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

##### *Nombramiento de Alguacil con cometidos múltiples*

II.A.34

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas celebradas en 15 de Abril de 1991 para la provisión de una plaza vacante de Alguacil con cometidos múltiples y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma, se acuerda

Nombrar funcionario de carrera al aspirante que superó dicha prueba

José Luis San Pedro Balmaseda

D.N.I. 16.409.854

La toma de posesión deberá realizarla ante el Sr. Alcalde en el plazo máximo de 8 días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Arrúbal, 24 de Abril de 1991.— El Alcalde-Presidente.

## B. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 18 de Abril de 1991, de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se modifica la Orden de 6 de Marzo de 1991, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo Superior y Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial*

II.B.227

Vista la propuesta formulada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha 16 de abril de 1991, sobre distribución de las plazas a cubrir del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial.

En su virtud vengo a disponer:

**Artículo primero.**— Se modifica la Base 1.1. de la siguiente forma:

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 11 plazas del Cuerpo Facultativo Superior y Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial.

#### PLAZAS

#### Nº DE PLAZAS

##### GRUPO A

— Profesores Especiales de Piano	2
— Profesor Especial de Violoncello	1
— Profesor Especial de Conjunto Instrumental y Coral	1
— Profesor Especial de Trompeta	1
— Profesor Especial de Oboe	1
— Profesor Especial de Fagot	1
— Profesor Especial de Clarinete	1
— Profesor Especial de Violín	1

##### GRUPO B

— Profesores Auxiliares de Piano	2
----------------------------------	---

**Artículo segundo.**— Se adiciona en el Anexo II el programa para Profesor Especial de Conjunto Instrumental y Coral:

**CUESTIONARIO**

- Tema 1.— La voz humana. Clasificación y extensión de las voces.
- Tema 2.— Organología musical. Clasificación de los instrumentos.
- Tema 3.— Síntesis histórica de los conjuntos corales e instrumentales.
- Tema 4.— Orígenes y formas principales de la música coral.
- Tema 5.— Orígenes y formas principales de la música instrumental.
- Tema 6.— La música teatral y sus formas principales.
- Tema 7.— Grandes obras y autores del repertorio sinfónico-coral.
- Tema 8.— Distintas posibilidades de agrupación coral. El coro de cámara. El coro mixto. El coro de voces blandas. El coro de voces graves.
- Tema 9.— Distintas posibilidades de agrupación instrumental. La orquesta de cuerda. La orquesta de cámara. La orquesta clásica. La orquesta sinfónica. Otras agrupaciones instrumentales.
- Tema 10.— El coro como "instrumento" musical. Sus posibilidades expresivas.
- Tema 11.— La orquesta como "instrumento" musical. Sus posibilidades expresivas.
- Tema 12.— La música coral en la época contemporánea. El tratamiento coral del texto.
- Tema 13.— Los instrumentos de percusión en la música orquestal contemporánea.
- Tema 14.— La orquesta en el concierto con solista en la ópera y en el "ballet".

**EJERCICIO PRACTICO**

- 1.— Concertar e interpretar, a propuesta del Tribunal, dos obras de las cuatro elegidas por el opositor entre las relacionadas a continuación:
    - Ave María a 4 voces mixtas: T. Luis de Victoria.
    - O Magnum Mysterium a 4 voces mixtas: Cristóbal de Morales.
    - Tenga yo salud (Cancionero de Góngora): Francisco Gutiérrez.
    - Exultate Justi: L. Viadana.
    - O Celestial Medicina: Francisco Guerrero.
    - O Jesu Christe: J. Van Berchem.
    - Coral número 23 de la Pasión según San Mateo. J.S. Bach.
  - 2.— Concertar e interpretar a propuesta del Tribunal dos fragmentos de las cuatro obras elegidas por el opositor entre las siguientes:
    - Cantata número 140: J.S. Bach.
    - Magnificat: Pergolesi.
    - Te Deum (en Do Mayor): J. Haynd.
    - Visperas Solemnes de confesores K.V. 339: W.A. Mozart.
    - Sinfonía número 9 en Mi Menor (Nuevo Mundo). A. Dvorak.
    - Sinfonía número 2 en Re Mayor: L. Beethoven.
    - Sinfonía número 4 en La Mayor (Italiana): F. Mendelssohn.
    - El amor brujo (Suite): M. Falla.
  - 3.— Análisis técnico y estético de una obra o fragmento orquestal o coral propuesto por el Tribunal.
  - 4.— Determinar de un fragmento orquestal o coral, dado por el Tribunal, fraseo, articulación y matices.
  - 5.— Instrumentar un fragmento de una obra de piano de tipo de conjunto instrumental que el Tribunal determine.
- Artículo tercero.**— Se modifica en el Anexo III la denominación del Tribunal Calificador que queda como sigue:

**TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LAS PLAZAS DE PROFESOR ESPECIAL DE PIANO, VIOLONCELLO, CONJUNTO INSTRUMENTAL Y CORAL, TROMPETA, OBOE, FAGOT, CLARINETE Y VIOLIN.**

**Artículo cuarto.**— Conceder un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, que será veinte días naturales a contar del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja. Los aspirantes que ya hubiesen presentado su solicitud, no tendrán que volver a presentar nueva instancia. Logroño, 18 de abril de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Resolución por la que se resuelve el concurso de traslados para puestos del cuerpo Auxiliar de Administración General*  
II.B.232

Por Resolución de 27 de Febrero de 1991, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el día 7 de Marzo, se convocó concurso de traslados para puestos del Cuerpo Auxiliar de Administración General.

En cumplimiento de lo establecido en la Base Séptima de la citada Resolución y, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública,

**RESUELVO:**

**Primero.**— Adjudicar destinos, en las Consejerías que se indican a los siguientes funcionarios:

APellidos y Nombre	Destino Adjudicado	Nivel
LOPEZ SAENZ, M <sup>a</sup> Teresa	C. Salud, Consumo y B. Social (Dirección Gral. de B. Social-Servicios Generales)	14
ARAGO GARRACHOS, Azucena	C. Obras Públicas y Urbanismo (Secretaría General Técnica)	14
QUIROGA IBAÑEZ, M <sup>a</sup> Luz	C. Obras Públicas y Urbanismo (D.G. Medio Ambiente, U. y Vivienda)	14
MAYAYO NIETO, Rosa M <sup>a</sup>	C. Hacienda y Economía (Secretaría General Técnica)	14
CRISTOBAL DE PABLO, Montserrat	C. Hacienda y Economía (Intervención General)	14
JIMENEZ VELA, Javier	C. Administraciones Públicas (Secretaría General Técnica)	14
CALVO LATORRE, Azucena	C. Obras Públicas y Urbanismo (D.G. Obras Públicas y Transportes)	14
CILLERO BLANCO, Teresa	C. Administraciones Públicas (Secretaría General Técnica)	14
TORRES GUTIERREZ, Josefa	C. Salud, Consumo y B. Social (Dirección Gral. de B. Social-G.I. "La Cometa"-Logroño)	14
RINCON OLALLA, M <sup>a</sup> Eugenia	C. Obras Públicas y Urbanismo (D.G. Obras Públicas y Transportes)	14
ITURZA MARTINEZ, Isabel	C. Administraciones Públicas (Secretaría General Técnica)	14
MELON GORRACHATEGUI, Esther	C. Salud, Consumo y B. Social (D.G. Salud-Hospital de La Rioja)	14

**Segundo.**— El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma localidad o de quince días si radica en distinta localidad.

Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese en el anterior, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

El cómputo del plazo para el cese no se iniciará mientras no finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 8 de Abril de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

**AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE**

*Corrección de errores al anuncio de Bases para las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Subescala Auxiliar de la Administración General*  
III.B.221

Corrección errores por acuerdo corporativo de 9 de Abril de 1991, al anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 35 de 21 de Marzo de 1991, se procede a su corrección en la forma siguiente:

En la Norma General 1.1.- donde dice "... la cual es reservada a promoción interna.

Si resultase desierta se convocará la provisión por el sistema de oposición libre."; debe decir: "... el procedimiento de selección será mediante oposición libre.

En la norma 2.1.F.) se queda sin contenido. Alcanadre, 22 de Abril de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Composición tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas para la provisión de una plaza de encargado de la Estación de Autobuses*  
II.B.229

Convocatoria de una plaza de Encargado de Estación de Autobuses. Publicación íntegra de las Bases: Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 10 de Enero de 1991.

Presidente Titular: D. Manuel Sáinz Ochoa. Suplente: D. Emilio Maraón Yécora.

Secretario Titular: D. Elias del Campo Arroyo. Suplente: D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Pérez López.

Vocales: Representando a la Comunidad Autónoma. Titular: D. Luis San Millán Larizgoitia. Suplente: D<sup>a</sup> Angélica Sáinz Sáinz.

El Jefe de los Servicios Comunitarios. Titular: D. Luis Fernández de la Pradilla. Suplente: D. Javier de Soto Cidre.

Representando al funcionario de carrera. Titular: D. José Ignacio Pérez López. Suplente: D. Jesús Acedo Mendaza.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Logroño, 22 de Abril de 1991.— El Alcalde.

*Convocatoria de examen de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Encargado de Estación de Autobuses*  
II.B.230

Se convoca a los aspirantes admitidos a la oposición para la provisión de una plaza de Encargado de Estación de Autobuses, para la realización del primer ejercicio el día 14 de Mayo de 1991 a las 9,00 horas en la Sala de sesiones de la Comisión de Personal, sita en la planta 2ª del edificio de la Casa Consistorial.

Logroño, 22 de Abril de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE PRADEJON**

*Concurso-oposición de la plaza de sepulturero-jardinero*

II.B.231

En cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Sepulturero-Jardinero (Personal de Oficios) de la plantilla municipal y a tenor de lo señalado en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes; este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 18 de Abril de 1991, punto tercero del orden del día, acordó por unanimidad:

Primero.— Elevar a definitiva la relación provisional de aspirantes publicada en el B.O.R. nº 37 de fecha 26 de Marzo de 1991, al no haberse formulado contra la misma ningún tipo de reclamaciones.

Segundo.— En base al sorteo efectuado al efecto para determinar el orden de actuación, los ejercicios darán comienzo con el opositor D.Félix Iñiguez Espinosa, al que seguirá en orden sucesivo los demás aspirantes según la relación alfabética que queda establecida en la forma siguiente:

Iñiguez Espinosa, Félix  
Millán Narváez, Diego

Tercero.— Aprobar la constitución del Tribunal Calificador que ha de juzgar estas pruebas en base a las designaciones efectuadas, quedando el mismo integrado por los siguientes miembros:

Presidente: D. Gabriel Ezquerro Ezquerro, 1º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento. Suplente: D. Carmelo Cordón Muñoz, 3º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento.

Vocales:

— En representación de la Comunidad Autónoma.

Titular: Dª Angélica Sáinz Sáinz, adscrita a Consejería A.P.

Suplente: Dª Mª Auxiliadora Echarri Sáenz, adscrita a Consejería A.P.

— En representación del Profesorado Oficial del Estado.

Titular: D. José Antonio Jiménez Alfaro, Profesor E.G.B.

Suplente: Dª Gumersinda Cordón Miranda, Profesora de E.G.B.

— En representación de los servicios administrativos.

D. Nemesio Camarero López, Secretario G. del Ayuntamiento.

— En representación de la Junta de Personal.

D. Modesto Sánchez López, con voz perso sin voto.

Secretario del Tribunal: D. Nemesio Camarero López, Secretario del Ayuntamiento o funcionario del mismo en quien delegue.

Los expresados miembros del Tribunal y comienzo de los ejercicios, tendrán lugar en el Salón Municipal de Sesiones, el día 30 de Mayo de 1991, dando comienzo a las diez horas de la mañana, debiendo aportar los opositores su correspondiente Documento de Identidad.

Quinto.— Publicar la lista definitiva y el Tribunal Calificador, que podrá ser objeto de recusación en su caso, en término de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente en el B.O.R. y Tablón de Edictos, significándose que tan sólo se suspenderá el procedimiento selectivo, si expresamente lo acordare en forma motivada este Ayuntamiento.

Pradejón, 23 de Abril de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA**

*Bases para la Provisión de un puesto de Operario de Servicios Múltiples, en Régimen de Contratación Laboral, mediante Oposición*

II.B.222

En cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de fecha de 8 de abril de 1991, se anuncia convocatoria para la celebración de las pruebas selectivas para cubrir una plaza de Operario de Servicios Múltiples, vacante, de acuerdo con las Bases aprobadas por el Pleno de esta Corporación en sesión de 5 de abril de 1991.

**BASES**

Primera.— Objeto de la convocatoria.

1.1.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, en régimen de contratación laboral, al amparo de lo dispuesto en los arts. 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 177.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, contenida en la oferta de empleo público para 1990 de este Ayuntamiento.

1.2.— El contrato tendrá carácter indefinido, con las retribuciones que se asignen en la legislación laboral y convenio colectivo que rija para el personal laboral de la Administración Local, para el puesto de que se trata.

1.3.— La jornada de trabajo se desarrollará en régimen de horario partido o continuado, en función de los cometidos a realizar.

1.4.— Las funciones a desarrollar serán las de Operario de Servicios Múltiples, que engloban: arreglo de averías, vigilancia y mantenimiento de los servicios de red de agua y alcantarillado, alumbrado público, cloración del agua, limpieza viaria, limpieza de edificios y dependencias municipales, y en general todas las relacionadas con los servicios municipales que se le asignen por la Corporación Municipal.

1.5.— El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Oposición, que constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: de carácter obligatorio y eliminatorio, y consistirá en una prueba de cultura general que elaborará el Tribunal de acuerdo con la titulación exigida. Valoración de 0 a 10 puntos.

Segundo ejercicio: de carácter obligatorio y eliminatorio, y consistirá en las pruebas prácticas que se propongan por el Tribunal, relacionadas con las actividades objeto de la plaza. Valoración de 0 a 10 puntos.

Tercer ejercicio: de carácter obligatorio y no eliminatorio, y consistirá en una entrevista personal con el aspirante, en la que se formularán preguntas relacionadas con el puesto de trabajo. Valoración de 0 a 7 puntos.

En los ejercicios eliminatorios será necesario alcanzar una puntuación mínima de la mitad de la valoración máxima, para que se considere superado cada uno de ellos, quedando el aspirante eliminado en otro caso.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, por sentencia firme.

Tercera.— Instancias.

3.1.— Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Uruñuela, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.2.— La presentación podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento de uruñuela, en horas de 9 a 14 de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 3.1., o en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3.— De conformidad con lo preceptuado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado del modo expresado en la Base siguiente, para que subsane la falta, en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

Cuarta.— Admisión de candidatos.

4.1.— Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2ª, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2.— Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, con indicación del lugar en que se encuentran expuestas al público dichas listas, lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y la relación nominal de los aspirantes excluidos e indicación de las causas y del plazo de subsanación de defectos, en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3.— Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4.— En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración de los ejercicios, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quinta.— Composición del Tribunal.

5.1.— El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

Vocales:

— Un miembro de la Comisión Informativa de Servicios Múltiples.

— Un miembro de la Comisión Informativa de Personal del Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Para cada uno de ellos se designará un suplente.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2.— Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3.— El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Sexta.— Comienzo y desarrollo de los ejercicios.**

6.1.— La fecha de realización de los ejercicios se dará a conocer en la publicación de la lista de admitidos y excluidos a que se refiere la Base 4ª 4.2, conforme a lo preceptuado en el art. 19 del R.D. 2223/1984.

6.2. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Para determinar el orden de actuación en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se practicará un sorteo público.

**Séptima.— Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.**

Una vez calificados los resultados de las pruebas selectivas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Alcaldía formulando propuesta de contratación a favor de la persona que mayor puntuación hubiera obtenido.

**Octava.— Presentación de documentos.**

8.1.— El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública

la relación citada en la Base 7ª, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Justificación del título exigido.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal desempeño de su trabajo.

8.2.— Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación referida, o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiese podido incurrir. En este caso, la contratación se realizará a favor del aspirante que ocupe el inmediato lugar posterior por orden de puntuación.

**Novena.— Nombramiento y posesión.**

Una vez aprobada la propuesta de contratación que realice el Tribunal calificador, se procederá a la formalización del oportuno contrato. Hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

**Décima.— Incidencias.**

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas Bases.

**Once.— Impugnación.**

Estas Bases podrán ser impugnadas ante el Pleno de la Corporación en los plazos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En Uruñuela, a 9 de Abril de 1991.— El Alcalde, Felicísimo López Hernáez.

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 15 de Abril de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo n° 598/87, promovido por Don Dionisio Sánchez Romano*  
III.A.222

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado Sentencia con fecha 7 de Marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 598/87, en la que son partes como demandante D. Dionisio Sánchez Romano, y de otra, demandada, la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo n° 598/87, interpuesto por D. Dionisio Sánchez Romano, contra denegación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición planteado por el recurrente en relación con retribuciones que no han sido satisfechas por la Comunidad Autónoma de La Rioja; y, por ende, declarar que los actos impugnados se ajustan a Derecho; todo ello sin apreciarse méritos que determinen un expreso pronunciamiento sobre el pago de las costas”.

En su virtud, esta Consejería de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17-2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 18 de Abril de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*206/90.— Ezcaray. Aprobación Definitiva de la modificación del artículo 4.3 de las Normas Subsidiarias de Ezcaray*  
III.A.224

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1991, acordó aprobar definitivamente la modificación del artículo 4.3 de las Normas Subsidiarias de Ezcaray, mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra la aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días, computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 12 de Abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 1 de febrero de mil novecientos noventa y uno adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

206/90.— EZCARAY.— Modificación de Normas Subsidiarias.  
(Artículo 4-3).

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente:

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento y Considerando: 1) Que este órgano en pronunciamiento anterior suspendió la Modificación de las Ordenanzas en tanto no se estableciera una normativa que impidiera la aparición de mansardas o galerías corridas; 2) Que la regulación ahora presentada garantiza que las ventanas se integrarán lo más adecuadamente a la tipología constructiva de Ezcaray, A la vista de lo cual,

ACUERDA:

Elevar al Pleno de la Comisión el siguiente Informe-Propuesta: “Aprobar definitivamente la Modificación”. Oído lo cual, el Pleno de la Comisión Acuerda hacerlo suyo y, en su virtud: “Aprobar definitivamente la Modificación”.

ANEXO

7. NORMATIVA URBANISTICA

7.1 NORMAS GENERALES

Se anula el artículo 4-3 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ezcaray. De acuerdo con el dictamen de la Comisión de Urbanismo se sustituye por el siguiente texto.

4-3. En la zona calificada en plano de propuesta como “H menor o igual a 10 m. con aprovechamiento bajo cubierta”, se permitirá destinar a uso de vivienda el espacio comprendido entre las cubiertas inclinadas y el último forjado plano.

La altura máxima H se define como la distancia existente desde la rasante de la calle hasta el encuentro entre la cubierta y el plano vertical de la fachada según alineaciones.

La pendiente máxima de cubierta será del 70%.

A fin de iluminar las habitaciones existentes bajo esta zona, se permitirán practicar ventanas en el plano de cubierta y ventanas abuhardilladas a dos aguas. En ambos casos la superficie de ventana no podrá ser superior a 1/8 de la superficie en planta del último forjado plano.

Las ventanas en cubierta, podrán realizarse en su plano o abuhardilladas,

no pudiendo simultanearse ambas soluciones en el mismo edificio.

1º. Las ventanas abuhardilladas, que sólo podrán ejecutarse cuando su cubierta sea a dos aguas, no podrán tener una anchura mayor de 1,50 m. medida entre caras exteriores de sus cerramientos verticales perpendiculares al plano de la fachada.

La distancia horizontal entre dos buhardillas consecutivas no podrá ser inferior a 2,50 m.

La altura máxima del cuerpo de la ventana abuhardillada, medida hasta su cumbre, será menor de 1,7 m.

2º. Las ventanas en plano de cubierta tendrán una dimensión máxima de 0,80 x 0,80 m. medidas incluso marco de ventana.

La distancia horizontal entre dos ventanas consecutivas no podrá ser inferior a 2,50 m.

No podrán ejecutarse ventanas a diferente altura, debiendo estar todas ellas comprendidas entre las prolongaciones de líneas horizontales (superior o inferior) de la ventana de mayor tamaño.

Por encima del plano de cubierta sólo se permitirá que sobresalgan las ventanas abuhardilladas.

Queda fuera del ámbito de aplicación de esta modificación sobre áticos el entorno inmediato de la Real Fábrica. Dicho entorno se delimita en el plano de propuesta, debiéndose realizar en él un Plan Especial de Protección.

En los edificios que, como consecuencia de la modificación puntual, queden fuera de ordenación será de aplicación lo dicho en los artículos 60-2 y 60-3 de la Ley del Suelo.

7-2 NORMAS PARTICULARES

7-2-1 Casco Histórico.

Se pasa de B+2 más ático a H menor o igual a 10 m. con aprovechamiento bajo cubierta. Los edificios afectados se grafían en el plano correspondiente.

7-2-2 Zona de Crecimiento.

Se elimina el ático pasándose de B+2 más ático a B+3. Los edificios afectados se grafían en el plano correspondiente.

7-2-3 Zona de viviendas apareadas en Capitán Cortés.

Se pasa de B+2 más ático a H menor o igual a 10 m. con aprovechamiento bajo cubierta. Los edificios afectados se grafían en el plano correspondiente.

7-2-4 Zona junto a la Fuente de la Paz.

Se pasa de B+2 más ático a B+3. Los edificios afectados se grafían en el plano correspondiente.

7-2-5 Edificación dispersa en la trama Urbana.

Se elimina el ático pasándose de B+2 más ático a B+3. Los edificios afectados se grafían en el plano correspondiente. De esta norma se exceptúa el entorno de la Real Fábrica donde deberá redactarse un Plan Especial de Protección.

1/91.— Fuenmayor. Aprobación Definitiva de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor en el Término de "La Serna" III.A.225

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor, en el Término de "La Serna", mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 15 de Marzo de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 1 de febrero de mil novecientos noventa y uno adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

1/91.— FUENMAYOR.— Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el Paraje "La Serna".

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente:

Visto el Expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana y

Considerando: Que el cambio de clasificación del suelo puede quedar acreditado tanto por la concurrencia de los servicios urbanísticos cuanto por la consolidación del uso industrial que quede garantizada la urbanización y el cumplimiento de los deberes de cesión.

Por todo ello, la Comisión Permanente, oído el informe de la Ponencia Técnica

ACUERDA:

Elevar al Pleno de la Comisión el siguiente Informe-Propuesta:

"Aprobar definitivamente la Modificación, siempre que, mediante la delimitación de una Unidad de Actuación o por cualquier otro medio legalmente establecido, se garantice la ejecución de la urbanización y el cumplimiento de los deberes de cesión".

Oído el cual, el Pleno de la Comisión acuerda hacerlo suyo y, en su virtud:

"Aprobar definitivamente la Modificación, siempre que, mediante la delimitación de una Unidad de Actuación o por cualquier otro medio legalmente establecido, se garantice la ejecución de la urbanización y el cumplimiento de los deberes de cesión".

6/91.— Arnedo. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en Avenida Deportiva. Aprobación Definitiva III.A.226

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en Avenida Deportiva del Municipio de Arnedo, mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra el referido acuerdo de aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 11 de Abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 1 de marzo de mil novecientos noventa y uno adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

6/91.— ARNEDO.— Modificación P.G.O.U. en "Avenida Deportiva".

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente:

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento y

Considerando: 1) Que la modificación se limita a un cambio de clasificación de unos terrenos que de la categoría de suelo urbanizable no programado, pasa a ser considerado como urbano con calificación de sistema general de equipamiento comunitario;

2) Que esta Comisión considera acertado el cambio de clasificación sin que deba realizar ninguna objeción, fuera de la consideración de que dicho cambio de clasificación puede plantear problemas para la gestión de un P.A.U., dada la escasa dimensión del ámbito territorial con que éste quedará.

Por ello, la Comisión Permanente

ACUERDA:

Elevar al Pleno de la Comisión el siguiente Informe-Propuesta: Informar favorablemente la aprobación definitiva sugiriendo al Ayuntamiento de Arnedo que estudie la ordenación total del P.A.U.

Oído el cual, el Pleno de la Comisión acuerda hacerlo suyo y, en su virtud:

Aprobar definitivamente la Modificación, sugiriendo al Ayuntamiento de Arnedo que estudie la ordenación total de P.A.U.

ANEXO

IV. NORMAS URBANISTICAS.

1º.— AMBITO DE APLICACION.

El ámbito de aplicación de las presentes normas es solamente para el Equipamiento descrito en la memoria y determinado en los Planos de estado actual y en la documentación gráfica que se acompaña.

2.— NORMAS GENERALES.

Serán de aplicación las que se determinan en el P.G.O.U. vigente en tanto que no contradigan las de carácter particular que a continuación se dictan; cuando exista contradicción prevalecerán siempre las particulares que contiene este documento.

3º.— NORMAS PARTICULARES.

3.1.— Condiciones de Planeamiento y Urbanización.

Se autoriza la edificación y urbanización simultánea.

3.2. Condiciones de la edificación y de los usos.

Edificación:

Edificabilidad máxima: 0,6 m2/m2.

Edificabilidad mínima: 0,2 m2/m2.

Altura máxima: Tres plantas (baja más dos)

Altura mínima: Una planta.

Retranqueos mínimos: Tres metros.

Usos:

El uso característico es el Sanitario-Asistencial (Residencia Ancianos Tercera Edad).

Usos compatibles: los determinados en el P.G.O.U. vigente, el espacio libre privado y todos los necesarios para el funcionamiento del uso característico, del cualquier tipo siempre que estén ligados al uso característico principal.

*107/90.— Arnedo. Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo para la denominada "Cuesta La Veda" III.A.227*

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1990, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo relativa a la Cuesta de La Veda, mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

Contra la aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 12 de Abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 31 de julio de mil novecientos noventa adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

**107/90.— ARNEDO.— Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo para la denominada "Cuesta La Veda".**

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente:

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Arnedo y

Considerando: 1º) Que en la sustanciación del procedimiento se ha respetado el legalmente establecido sin que quepa realizar ahora pronunciamiento alguno que, relativo a vicio de nulidad o anulabilidad, impida a entrar a conocer del contenido sustantivo de la Modificación.

2º) Que del análisis de este deriva que la Modificación se limita a la alteración de una alineación para facilitar el desarrollo del sistema general de transportes, sin que exista razón alguna de carácter legal o técnico que impida su aprobación.

A la vista de lo cual, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo, la Comisión Permanente

**ACUERDA:**

Elevar al Pleno de la Comisión el siguiente Informe-Propuesta:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo relativa a la Cuesta de La Veda, en los términos de su aprobación inicial y según el Proyecto elevado por el Ayuntamiento de Arnedo.

Oído el cual, el Pleno de la Comisión acuerda hacerlo suyo y, en su virtud:

Aprobar definitivamente la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo relativa a la Cuesta de la Veda, en los términos de su aprobación provisional y según el Proyecto elevado por el Ayuntamiento de Arnedo.

*116/90.— Arnedo. Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en Arnedo en el Sector de Planaserrano A-2 III.A.228*

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1990, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo en el Polígono Planaserrano A-2, mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra la aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 12 de Abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

**116/90.— ARNEDO.— Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el Sector de Planaserrano A-2.**

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente:

Visto el Expediente de Modificación elevado por el Ayuntamiento de Arnedo y

Considerando: 1º) Que en la tramitación del procedimiento se ha respetado el legalmente establecido con especial atención a los principios de información y participación ciudadana sin que quepa realizar ahora pronunciamiento alguno que, acarreado la nulidad o anulabilidad de las actuaciones, impida a entrar a conocer del contenido sustantivo de la Modificación.

2º) Que analizando éste, la Modificación propone la incorporación al denominado Polígono "Planaserrano" de nuevas superficies de terreno que queda clasificado como urbano, apoyándose para ello la Corporación en la urbanización básica de los terrenos.

3º) Que no obstante, de la documentación aportada, no cabe deducir la concurrencia de los servicios urbanísticos básicos aún cuando ello, a juicio de este órgano, no debe considerarse razón suficiente para la denegación de la aprobación definitiva, toda vez que resulta innegable la urbanización sólida de los terrenos por consolidación de la edificación.

4º) Que por ello, esta Comisión entiende que puede procederse a clasificar los terrenos como urbanos sin perjuicio de señalar a la Corporación que, dado que esa clasificación deriva de la consolidación, es preciso completar la urbanización con el correspondiente Proyecto de Urbanización que habrá de resolver, específicamente, la evacuación de aguas residuales.

A la vista de todo ello, la Comisión Permanente, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo,

**ACUERDA:**

Elevar al Pleno de la Comisión el siguiente Informe-Propuesta:

Aprobar con carácter definitivo la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo en el Polígono Planaserrano A-2, en los mismos términos de su aprobación provisional, recordando al Ayuntamiento de Arnedo la especial necesidad de redacción de un Proyecto de Urbanización para el suelo ahora clasificado como urbano.

Oído el cual, el Pleno de la Comisión acuerda hacerlo suyo y, en su virtud:

Aprobar con carácter definitivo la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo en el Polígono de Planaserrano A-2, en los mismos términos de su aprobación provisional, recordando al Ayuntamiento de Arnedo la especial necesidad de redacción de un Proyecto de Urbanización para el suelo ahora clasificado como urbano.

Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo. Polígono Planaserrano A-2.

**IV. NORMAS URBANISTICAS.**

**1. AMBITO DE APLICACION**

El ámbito de aplicación de las presentes Normas Urbanísticas es el Polígono Planaserrano A-2, en los términos en que queda delimitado el punto 1.3, Estado Actual de la Memoria y en la correspondiente documentación gráfica.

**2. NORMAS GENERALES.**

Serán de aplicación las que se determinan en el P.G.O.U. vigente en tanto no contradigan los de carácter particular que a continuación se dictan.

**3. NORMAS PARTICULARES.**

Serán de aplicación las siguientes:

**3.1. Condiciones de Planeamiento y Urbanización.**

Previo a cualquier acción edificatoria sobre el polígono Planaserrano A-2, es preceptivo realizar el correspondiente Proyecto de Urbanización y ejecutar las obras que en él se determinen, de acuerdo con las condiciones impuestas en el apartado 1.5.b. de la Memoria.

**3.2. Sistema de actuación.**

El sistema de actuación será el de Compensación, debiéndose constituir Junta de Compensación para la gestión del Polígono y la realización de las obras de urbanización.

**3.3. Condiciones de la edificación y de los usos.**

Serán de aplicación las correspondientes a la Ordenanza 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo.

*216/90.— VALDEZCARAY.— Aprobación definitiva del Plan Especial de Protección de Valdezcaray III.A.235*

El pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en su sesión celebrada el día 1 de Marzo de 1991, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección de la Estación Invernal de Valdezcaray, mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación y según normativa que mediante Anexo se publica.

Contra la aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 25 de Abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en la reunión celebrada el día 1 de Marzo de 1991 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

216/90.— VALDEZCARAY.— Plan Especial de Protección de Valdezcaray.

Vistas las actuaciones sustanciadas y

**RESULTANDO:** 1º) Que esta Comisión, en pronunciamiento anterior, acordó, a la vista de las alegaciones formuladas en la fase de información pública, que se recogiera el contenido de la formulada por D. José Arnáez Vadillo, profesor de Geografía Física del Colegio Universitario de La Rioja, al objeto de proceder a la aprobación definitiva.

2º) Que, sin embargo, en atención a las necesidades de ampliación de las instalaciones de la estación invernal existente y de mantenimiento de las existentes, y a la vista de lo expresado en el Dictamen de la redactora del Plan Especial, se impone revisar el Acuerdo y, en tal sentido:

Como se manifiesta en el Dictamen que acaba de citarse, la diferenciación, al objeto de someterlos a distinta regulación, de los movimientos de tierra 1 y 2 según los medios empleados, así como la exigencia de establecer un sistema de drenajes que garantice la recogida y conducción de las aguas hasta sus cauces naturales, evitarán suficientemente la acción erosiva y el posible desplazamiento superficial de suelo saturado de agua.

Que de la misma manera la obligatoriedad del tratamiento de taludes mediante el sistema de mulches orgánicos con evitación de aparición de cárcavas y microcárcavas y la siembra de semilla con la capa protectora de mulch, que garantizan la recuperación de capa vegetal suficiente para evitar la erosión.

Por último, y como se señala por el representante de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, partiendo del presupuesto de que los técnicos admiten la viabilidad del sistema, debe igualmente considerarse que la estación de esquí es un hecho existente que debe potenciarse, no sólo por razones económicas, sino, sobre todo, por su alto interés social y deportivo para La Rioja.

Frente a estas consideraciones, D. Rafael Fernández Aldana manifiesta que Valdezcaray, como instalación deportiva, ha llegado al máximo de sus posibilidades y que cualquier actuación ulterior no supone sino una inversión condenada al fracaso.

Manifiesta, igualmente, que el sistema de mulches tiene unas posibilidades dudosas ya que, debido a la altura, apenas si puede subsistir una vegetación autóctona y, siendo ello así, resulta arriesgado afirmar que puedan prosperar las siembras.

Iniciado un debate relativo al impacto y las responsabilidades de los técnicos encargados de los proyectos, se procede a la votación, con el siguiente resultado:

8 votos a favor del Dictamen de la Redactora.

1 voto en contra.

2 abstenciones.

En su virtud, el Pleno de la Comisión

**ACUERDA**

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección de Valdezcaray, en los términos de su aprobación inicial.

**ANEXO**

**NORMATIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DE LA ESTACION INVERNAL DE VALDEZCARAY**

**INDICE**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II: NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES.

CAPITULO 1º: Normas sobre protección de recursos y del dominio público.

Sección I. Protección de recursos hidrológicos.

Sección II. Protección de la fauna.

Sección III. Protección de los suelos.

Sección IV. Protección del paisaje.

CAPITULO 2º: Normas de regulación de actividades.

Sección V. Infraestructuras.

Sección VI. Actividades turísticas y recreativas.

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Naturaleza.**

El presente Plan Especial está redactado al amparo de los artículos 17 a 22 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y de los artículos correspondientes del Reglamento de Planeamiento y del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

**Artículo 2. Finalidad.**

Establecer las medidas necesarias, en el orden urbanístico para asegurar

la protección, conservación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico, así como regular y proteger áreas sometidas a una problemática más compleja, como es la Estación de Esquí de Valdezcaray.

**Artículo 3. Ambito.**

El ámbito territorial se extiende dentro del término municipal de Ezcaray, con una superficie aproximada de 400/Ha ocupa las laderas situadas inmediatamente bajo la línea de cumbres pertenecientes al Cerro de Colocobia (1.980 m.) San Lorenzo (2.262 m.) Cabeza Parda (2.106 m.) y Caña (2.008 m.) y una pequeña área separada 8 km. de ésta, situada en el Collado de San Lorenzo en la cota 1.954 m., reservada para acontecimientos deportivos puntuales, como puede ser el caso de la Vuelta Ciclista a España.

**Artículo 4. Contenido.**

1. Normativa.

a) Consta del presente Título I con Disposiciones Generales. El Título II dedicada al establecimiento de normas generales para la protección de recursos naturales y para la regulación de determinadas actividades que inciden en el medio natural.

b) El establecimiento de zonas y actividades se realiza para los efectos protectores de este Plan.

2. Planos:

El Plan Especial incluye los siguientes planos:

— Plano de Situación.

— Vegetación.

— Edificación y usos.

— Red de agua y saneamiento.

— Red eléctrica.

— Plano de pistas.

— Plano de pendientes.

— Zonificación.

**Artículo 5. Efectos.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley del Suelo, las disposiciones de este Plan vincularán tanto a la Administración como a los particulares.

2. Las determinaciones de este Plan serán de aplicación directa en todo su ámbito territorial de actuación aunque se cuente con planeamiento urbanístico municipal y no contenga las determinaciones oportunas y detalladas para la Protección del Medio Físico.

3. Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal de aguas y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de la misma.

**Artículo 6. Vigencia y Revisión.**

1. Las determinaciones de este Plan Especial entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el diario oficial, y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan por haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.

2. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

**TITULO II. NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES**

**CAPITULO PRIMERO: NORMAS SOBRE PROTECCION DE RECURSOS Y DEL DOMINIO PUBLICO.**

**SECCION I. PROTECCION DE RECURSOS HIDROLOGICOS.**

**Artículo 7. Embalses.**

1. Cualquiera que sea el destino de los embalses se estará a lo que disponga la legislación de aguas.

2. La construcción de nuevos embalses, cualquiera que fuese su destino o capacidad, estará sujeta al requisito de realización de un Estudio de Impacto Ambiental, Autorización o concesión Administrativa sectorial y Autorización de la Comisión de Urbanismo, previo a la concesión de Licencia Urbanística.

**Artículo 8. Protección de Aguas Subterráneas.**

1. La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de edificios sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas, estando sujetas al requisito de Licencia Urbanística.

**SECCION II. PROTECCION DE LA FAUNA.**

**Artículo 9. Obras en cauces naturales.**

En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de las especies piscícolas en cauces naturales deberán incluirse entre la documentación a presentar los estudios que justifiquen la ausencia del impacto negativo sobre la fauna piscícola.

**SECCION III. PROTECCION DE LOS SUELOS.**

**Artículo 10. Movimientos de tierras.**

Se definen dos tipos de Movimientos de tierra:

— Movimientos de tierra 1. Son aquellos que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

— Movimientos de tierra 2. Son aquellas labores de preparación y mantenimiento de pistas, entendidas como el despedregado exclusivamente manual de las mismas y con una cuantía máxima del 10% de la superficie total de la pista sobre la que se actúe.

Están sujetos a la previa Autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, cuando las obras superen una extensión de 100 m<sup>2</sup>. o un volumen de 250 m<sup>3</sup>.

La realización de movimientos de tierra en pendientes superiores al 15%, cuando la altura sea mayor de 3 m. y del 30% con carácter general, irán acompañados en la solicitud de Licencia Urbanística de una Evaluación de Impacto Ambiental con un estudio de las actuaciones correctoras necesarias que se realizarán para garantizar la estabilidad de los suelos.

Todos aquellos movimientos de tierra que dan lugar a la formación de taludes con pendientes superiores a la natural serán rápidamente drenados y las aguas recogidas deberán ser conducidas en cunetas estables con la suficiente disposición y longitud para que no se presenten en ellas mismas los efectos de la erosión y no produzcan problemas hasta la integración a los cauces naturales de evacuación.

Los taludes serán tratados con procedimientos que evitan la erosión, mulches o similares.

SECCION IV. PROTECCION DEL PAISAJE.

**Artículo 11. Carteles de propaganda.**

1. La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios quedan expresamente prohibidos en el ámbito de actuación de este Plan. Se permitirán aquellos que contengan información vinculada a la Estación de esquí.

CAPITULO SEGUNDO: NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES.

SECCION V: INFRAESTRUCTURAS.

**Artículo 12. Requisitos.**

La realización de obras para la instalación de infraestructuras en suelo no urbanizable deberá atenderse, además de las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a los siguientes requisitos:

1. Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones geotécnicas y morfológicas del terreno para evitar de fuentes de erosión, obstáculos a la libre circulación de las aguas o impacto paisajístico.

2. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras, a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo, asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas.

**Artículo 13. Evaluación del Impacto Ambiental.**

1. La realización de obras de infraestructuras deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la necesidad de minimizar el impacto medio-ambiental de las mismas. A tal fin los proyectos de las obras infraestructurales que se pretendan realizar deberán acompañarse de una Evaluación del Impacto Ambiental para la petición de Licencia Urbanística, además del Informe del correspondiente organismo sectorial y la Autorización previa de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

2. Se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental el conjunto de informes y análisis encaminados a identificar, predecir, interpretar y prevenir las consecuencias o los efectos que los proyectos o actuaciones puedan originar sobre los distintos sectores del medio ambiente. Sin perjuicio de las exigencias concretas que para los distintos tipos de actividad puedan plantearse, el contenido genérico abarcará los siguientes extremos:

— Descripción general del proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.

— Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.

— Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.

— Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.

— Identificación de los principales aspectos socio-económicos del proyecto o actuación.

— Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio, y descripción de la metodología empleada.

3. La Evaluación de Impacto Ambiental será presentada por el promotor de la actividad o proyecto a que se refieran y se integrarán dentro de la documentación necesaria para la tramitación de la correspondiente Licencia Urbanística.

SECCION VI. ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS.

**Artículo 14. Instalaciones deportivas en el mundo rural.**

1. La creación de instalaciones deportivas será objeto de la Autorización de la Comisión de Urbanismo previo a la obtención de Licencia Urbanística.

Para la realización de todas aquellas obras, instalaciones y especialmente las necesarias para el sistema de fabricación de nieve artificial se presentará junto con la solicitud de Licencia Urbanística una Evaluación del Impacto Ambiental de las mismas.

2. Se tomarán todas las medidas necesarias para la restauración paisajística y del suelo en las zonas afectadas por este tipo de instalaciones cuidando especialmente el impacto final de las mismas, además del de las obras para su realización. A tal efecto se concretarán en la memoria del proyecto las actuaciones específicas de restauración que se seguirán en la ejecución.

3. Se prohíbe la construcción de cualquier edificación que esté situada en línea de cumbres atendiéndose a lo establecido en la definición de estas instalaciones.

**Artículo 15. Instalaciones permanentes de restauración.**

La concesión de Licencia Urbanística para la implantación de actividades de restauración en suelo no urbanizable, estará sujeta al requisito de previa Autorización por parte de la Comisión de Urbanismo de La Rioja con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística que decidirá a la vista del Estudio de Impacto Ambiental presentado junto con el proyecto. Quedando prohibida su construcción en línea de cumbres.

**Artículo 16. Normas Generales de la Edificación.**

1. Condiciones estéticas:

Tanto los edificios de nueva planta como las remodelaciones de los existentes deberán adecuarse al entorno en el que se inscriben tanto en materiales y colores como en fachadas y cubiertas, para ello en todos los proyectos se incluirán perspectivas de la obra proyectada sobre el entorno:

— FACHADAS.

Las fachadas y cerramientos se podrán realizar con revocos, enfoscados o enlucidos, pintados, permitiéndose, también la piedra natural en mampostería, sillería o sillarejo y los aplacados de piedra natural o similar prohibiéndose colorear las juntas de la fábrica de piedra.

Los revocos enfoscados y enlucidos deberán ir pintados en colores tradicionales adecuados al entorno paisajístico.

— CARPINTERIA Y CERRAJERIA.

1. La carpintería exterior se permite la utilización de madera barnizada o pintada, las metálicas pintadas, de aluminio lacado y anodizado, quedando prohibido el aluminio en su color natural y el plástico.

2. La cerrajería en balcones deberá ser metálica y pintada. Deberán primar en su diseño criterios de sencillez y respeto a las soluciones tradicionales.

— CONDUCCIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS.

Siempre que sea posible se ocultarán los paramentos las líneas de conducción de energía eléctrica y redes telefónicas.

— CUBIERTAS.

Las cubiertas deberán ser inclinadas con una pendiente máxima del 60%. Se prohíben las cubiertas planas y las realizadas con fibrocemento y plástico.

Se permiten las cubiertas realizadas en laja de piedra, pizarra y tejacerámica.

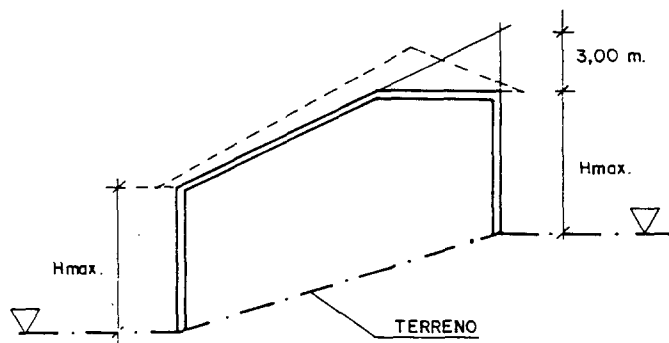
2. Condiciones de la edificación.

En aquellas zonas donde estén permitidas las actividades B-1 y B-2, la edificabilidad máxima es de 0,01 m<sup>2</sup> de edificación por m<sup>2</sup> de zona donde se permitan dichas actividades.

La altura máxima de los cerramientos verticales será de dos plantas ó 7,50 m. medidos desde la rasante del terreno hasta el plano superior del último forjado y en el eje de cada fachada. En aquellos edificios que tengan unos condicionantes tecnológicos determinados se permitirá previa Autorización de la Comisión de Urbanismo la variación de esta limitación, estando debidamente justificado en la memoria del proyecto.

Terrenos en Pendiente:

Cuando la edificación se produzca en terrenos en pendiente, en cada sección del edificio, el forjado del techo de la última planta deberá quedar incluido dentro del sólido capaz definido por el terreno, las fachadas y el plano teórico que va desde la altura máxima permitida en la rasante inferior hasta 3 m. por encima de la altura máxima de la rasante superior del terreno.



**Artículo 17. Instalaciones desmontables de carácter provisional.**

Cualquier tipo de instalaciones desmontables de carácter provisional, estará sujeta a la previa obtención de Licencia Urbanística y Autorización de la Comisión de Urbanismo.

Será de obligado cumplimiento, el que una vez retiradas dichas instalaciones, se realicen las restauraciones necesarias para dejar el terreno en su estado natural.

**Artículo 18.**

En todo lo no regulado por el presente Plan Especial seguirán las directrices indicadas por el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja previa Autorización de la Comisión de Urbanismo.

Logroño, Abril de 1991.— Arquitecto, Carmen Galarreta García.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO***Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.229

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-21.319 incoado en esta Consejería a instancia de Aguas Minerales de Peñalara S.A., C/ Crta. de Logroño de Torrecilla en Cameros, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas

principales son las siguientes:

Línea subterránea a 20 KV, en Torrecilla en Cameros, con una longitud de 160 m. y cable DHV 12/20 KV 1x50 mm<sup>2</sup>. A1. Centro de transformación interior con transformador de 800 KVA;

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 17 de Abril de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

## D. Administración Electoral

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA**

*Relación de lugares para la colocación gratuita de carteles de la campaña electoral*

III.D.21

**Cornago:**

— Frontón sito en Recinto Polideportivo encontrándose en obras el lugar utilizado en ocasiones anteriores.

**Herce:**

— Puede colocarse en el número 3 de la calle Fray Atanasio Lobera en su fachada.

**Muro de Aguas:**

— Tablón de Anuncios y Locales de este Ayuntamiento.

**Pradejón:**

— Paredes y exteriores del Matadero Municipal.

— Soportes-farolas de alumbrado público.

Calahorra, 17 de Abril de 1991.— El Secretario.

*Relación de locales para la realización de actos de la Campaña Electoral*

III.D.22

**Cornago:**

— Local Cerrado Salón de Actos del Ayuntamiento de Cornago a partir de las 18 h. de lunes a sábado.

— Local aire libre Pza. Carlos Pinilla en los mismos días y horario.

**Herce:**

— En el Colegio Público Elorza Aristorena sito en la Calle Fray Atanasio Lobera.

**Muro de Aguas:**

— Locales del Ayuntamiento todos los días de la semana y a cualquier hora.

**Pradejón:**

— Lugares Públicos Plaza Mayor de la Constitución Española.

— Plazoleta del Centro Sanitario Local.

— Salón de Actos del Centro Cultural Municipal.

Calahorra, 17 de Abril de 1991.— El Secretario.

## IV. Administración de Justicia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo***Edicto*

IV.484

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de ocho de abril de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> Margarita Barrio Martínez, contra Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, sobre desestimación, tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra las cuotas de contribuciones especiales de las calles Madrid, Los Molinos, Hermosilla, Román Jimeno, Donantes de Sangre y Cervera.

Este recurso lleva el número 82/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 8 de abril de 1991.— El Secretario.— V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

IV.485

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de once

de abril de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Raul Ojeda Tobías, contra Resolución de la Dirección General de Política Interior, de fecha 13 de noviembre de 1990, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución de la Delegación del Gobierno en La Rioja, de fecha 3 de abril de 1990, recaída en expediente sancionador número 71-94-96/90, por la que se imponía al recurrente una sanción de 300.000 pesetas, por presunta infracción del horario de cierre del Bar "M-30".

Este recurso lleva el número 93/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de abril de 1991.— El Secretario.— V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

IV.486

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de doce de abril de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Alberto Ledesma Aguirre, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Casalarreina de fecha 14 de febrero de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 1990, por el que se aprueba inicialmente la modificación puntual de la unidad de actuación uno de las normas subsidiarias de planeamiento de Casalarreina.

Este recurso lleva el número 96/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 12 de abril de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

IV.487

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de dieciséis de abril de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Albilux S.A. representado por el Procurador Sr. García Aparicio, contra Resolución de fecha 31 de enero de 1991, del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Trabajo), el recurso de alzada interpuesto contra Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 26 de octubre de 1990, y en expediente núm. 27/90, instado por la Empresa recurrente en solicitud de autorización para suspender los contratos de trabajo de los trabajadores afectados durante 5 días, por causas de fuerza mayor o, en su defecto, por causas económicas.

Este recurso lleva el número 94/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 16 de abril de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

IV.488

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de dieciséis de abril de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Francisco Valer Gomez y Don Angel Valer Gomez, representados por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, contra del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra las cuotas de contribuciones especiales por obras de urbanización de las calles Madrid, Roman Jimeno, Donantes de Sangre, Los Molinos, Hermosilla y Cervera.

Este recurso lleva el número 100/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 16 de abril de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

IV.489

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de dieciocho de abril de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Banco Español de Crédito S.A. representado por el Procurador Sr. Toledo, contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 7 de febrero de 1991, recaída en expediente número 10.299/89 R.L. por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 30 de septiembre de 1990, dictada en el expediente núm. E-SH-110/88, iniciado por acta de infracción levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

Este recurso lleva el número 112/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de abril de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

IV.490

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de dieciocho de abril de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Angel Martínez de Toda, representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija, contra la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 74/90,

publicado en el B.O.R. de fecha 21 de Julio de 1990, por el que se aprobaba la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no incluyendo en dicha relación al recurrente en su puesto de trabajo de Médico de Casa de Socorro.

Este recurso lleva el número 116/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de abril de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

*Cédula de notificación*

IV.491

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social, en autos nº 1237/90, seguidos en este Juzgado a instancia de Jesús Muro Celix, Santiago López Martínez, Fernando Gomez Rodriguez contra Ana Isabel Benes Izquierdo "Exclusivas Wins" sobre Despido, por la presente se notifica a los efectos acordados en la resolución que copiada dice:

Parte dispositiva:

Debo declarar y declaro:

1º La extinción de la relación laboral que vinculaba a las partes.

2º La demandada deberá de abonar a los trabajadores una indemnización de: a Jesús Muro Celix, ciento noventa y nueve mil novecientos treinta y tres pesetas (199.933); a Santiago López Martínez, sesenta y dos mil trescientas noventa y dos pesetas (62.392); a Fernando Gomez Rodriguez, ochenta y nueve mil novecientos cuarenta pesetas (89.940), además del pago de los salarios de tramitación desde la fecha de notificación de la sentencia que declaró la nulidad del despido.

Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. José Luis Díaz Roldán, Magistrado Juez de lo Social de La Rioja.

José Luis Díaz Roldán. J. Miguel de Frutos Vinuesa.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa expido el presente en Logroño a 8 de abril de 1991.— El Secretario.

*Cédula de citación a comparecencia*

IV.492

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social, en autos nº 60/91, seguidos en este Juzgado a instancia de María Ruiz Santamaría contra Merch. y Promo. S.Coop. L.D. sobre Despido, por la presente se notifica providencia de fecha 13 de Abril de 1991 por la que se cita a comparecencia a la demandada Merch. Y Promo. S.Coop. L.D. el día 22 de Mayo a las 13,00 horas de su mañana.

José Luis Díaz Roldán. J. Miguel de Frutos Vinuesa.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa expido el presente en Logroño a 13 de abril de 1991.— El Secretario.

*Edicto*

IV.493

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy Fe y Testimonio:

Que en los autos Núm. 58/91, seguidos en este Juzgado, se ha dictado Sentencia In Voce cuyo fallo dice literalmente: "Que, estimando la demanda interpuesta por Ezequiel Moro Pérez, Fermin Larrate Campandegui, Angel Tomás Arnedo Sain, Jesús Quiñones Puerta, Luis Angel Moreno Saenz de Tejada, José Santo Pérez, María Vico Pascual Herrero y Lucía Moreno Morena, contra empresa Zopin S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a Ezequiel Moro Pérez, 242.182 pts. a Fermin Larrate Campandegui, 408.810 pts. a Angel Tomás Arnedo Sain 347.292 pts. a Jesús Quiñones Puerta 236.440 pts. a Luis Angel Moreno Saenz de Tejada 227.554 pts. a José Santo Pérez 242.520 pts. a Mª Vico Pascual Herrero 368.940 pts. a Lucía Moreno Morena 359.920 pts. absolviendo al Fogasa de los pedimentos de la demanda.

Y para que sirva de notificación a la empresa Zopin S.L., y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, haciendo saber a la demandada, que contra esta Sentencia In Voce cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al día siguiente de la publicación de la presente Sentencia.

Logroño, a 15 de abril de 1991.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.494

José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos núm. 942 al 945/90 y otros, seguidos a instancia de María Angeles Gibaja García y Otros, contra Jofe

S.A.T. núm. 7838 y otros, en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando parcialmente las demandas acumuladas interpuestas por las actoras contra la demandada, Jofe S.A.T. núm. 7838, "José Guillermo García Martínez, Bansander de Leasing S.A., José Ignacio Estefanía Lobato; Aurora Royo López, José Félix Estefanía Royo y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Jofe S.A.T. n.º 7838, a José Ignacio Estefanía Lobato, Aurora Royo López y José Félix Estefanía Royo: a que abonen a las demandantes las siguientes cantidades:

- a María Paz Ochoa Orte..... 1.359.883 ptas.
- a María Angeles Gibaja..... 1.308.696 ptas.
- a María Dolores Barrero Parede..... 1.330.862 ptas.
- a Valentina Ibañez LLaria..... 1.283.103 ptas.

La responsabilidad de los socios de la S.A.T., quedará limitada conforme los Estatutos Sociales.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 2260 del Bco. Bilbao Vizcaya de esta ciudad y abierta bajo la denominación de "Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja, o garantizar el pago de dicha cantidad mediante aval bancario suficiente a juicio de este Tribunal, más la cantidad de 25.000 ptas. a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18 de recursos de suplicación en Ibercaja.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Jofe; S.A.T. núm. 7838, a Aurora Royo López, a José I. Estefanía Lobato y José F. Estefanía Royo; que se encuentran en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 17 de abril de 1991.

Sentencia

IV.924

José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos núm. 154/91 seguidos a instancia de Carmen López Cerezo, contra la empresa demandada Sol-4 S.A., se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Carmen López Cerezo; contra Sol-Cuatro S.A., debo condenar y condeno a que la parte demandada abone a la actora la suma de 312.179 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra esta Sentencia pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Sol-Cuatro S.A., que se encuentran en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 17 de abril de 1991.— El Secretario.

Cédula de notificación

IV.925

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social, en autos n.º 1.0557/90, seguidos en este Juzgado a instancia de Angel López Gonzalez contra Riegos Rioja S.A. sobre Despido, por la presente se notifica a los efectos acordados en la resolución que copiada dice:

Parte dispositiva:

Debo declarar y declaro:

1º La extinción de la relación laboral que vinculaba a las partes.

2º La demandada deberá de abonar al trabajador una indemnización de: Quinientas sesenta mil cien pesetas (560.100 ptas) además del pago de los salarios de tramitación desde la fecha de notificación de la sentencia que declaró la nulidad del despido.

Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. José Luis Díaz Roldán, Magistrado Juez de lo Social de La Rioja.

José Luis Díaz Roldán. J. Miguel de Frutos Vinuesa.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa expido el presente en Logroño a 19 de abril de 1991.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.495

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía n.º 161/86 instados por Banco de Bilbao S.A. contra José María Acerete Recaj, Cayetano José Acerete Esteban, José Antonio Acha Aguirre y María Victoria Modesta Acerete Esteban, he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que

tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/Bretón de los Herreros n.º 5-7, los próximos días de 28 de junio, 23 de julio y 18 de septiembre de 1991 a las 10,45 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:

— Piso Izda. sito en la C/ Villamediana n.º 27 de Logroño, Valorado en 6.100.000 ptas.

Dado en Logroño, a 9 de abril de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.496

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 328/85 instados por Entidad Mercantil Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación S.A. contra José Luis Aldonza Frías, he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/Bretón de los Herreros n.º 5-7, los próximos días de 3 de julio, 29 de julio y 23 de septiembre de 1991 a las once quince horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:

— Finca rústica en La Tejera, jurisdicción de Nájera, polígono 6, parcela 232 de dieciséis áreas.

Valorada en Un millón doscientas ochenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a 10 de abril de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.497

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 93/89 instados por Banco de Vasconia S.A. contra Francisco Javier Aragón Corvera y María

del Pilar Martínez de Cañas Artacho, he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/Bretón de los Herreros nº 5-7, los próximos días de 18 de julio, 17 de septiembre y 14 de octubre de 1991 a las diez treinta horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

#### LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:

— Casa sita en Vallabuena y en su calle Santa María señalada con el nº 4, que consta de planta baja, piso, desván y un terreno anexo a la misma de unos cuarenta y dos metros cuadrados, totalizando todo ello una superficie de unos doscientos metros cuadrados. Linda: al Norte, Calleja; Sur, calle; Este Victor Gallo Cerrillo y al Oeste, calleja a herederos de Victoriano Fernández.

Valorada en siete millones de pesetas (7.000.000 ptas.).

Dado en Logroño, a 10 de Abril de 1991.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.926

Dña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 611/87 instados por Entidad Mercantil Banco Hispano Americano S.A. contra José Luis Lafont Arenzana y Dominica Vazquez Peña y Pedro Mendoza Ule, he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/Bretón de los Herreros nº 5-7, los próximos días de 19 de julio, 12 de septiembre y 9 de octubre de 1991 a las diez treinta horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

#### LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:

— Vivienda o piso cuarto centro tipo B), de la casa sita en Logroño en la calle San Anton nº 13. Ocupa una superficie útil de setenta y ocho metros y veintisiete decímetros cuadrados, linda: Norte, piso tipo C, de la misma planta y el pasillo de distribución; Este, con el patio de manzana;

al Sur, con finca de los Hnos. Quemada y al Oeste, con el patio de luces, pasillo de distribución y con el piso tipo C de la misma planta. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del 2,50 %.

Valorada en Nueve millones quinientas mil pesetas (9.000.000 ptas.)

Dado en Logroño a 17 de abril de 1991.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.498

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño,

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Procedimiento especial del Banco Hipotecario de España, con el número 00025/1990 promovido por Banco hipotecario de España S.A. contra D. Emilio Garbayo Salaverri y Dª Rosa Pérez Angulo en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 6 de junio próximo y diez horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 8.932.000.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados bienes en la primera, el día 3 de julio próximo y diez horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 30 de julio próximo y diez horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda pero sin sujeción a tipo.

#### Condiciones de la subasta:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad de 8.932.000 pesetas pactada en la escritura de constitución de la hipoteca; servirá de tipo para la segunda subasta el 75% de la primera, y la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

2.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

3.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento que se designe a tal efecto, una cantidad igual al 20% del tipo de subasta, calculándose en la tercera subasta sobre el tipo de la segunda.

4.— En todas las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto con éste, el 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo consignado en el establecimiento destinado a tal efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto de remate, surtiendo iguales efectos que las posturas que se realicen en el acto.

5.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles se encuentran suplidios por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

Asimismo se entenderá que todas las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito de garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

8.— Si se hubiera solicitado por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrá reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que si lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, siempre por el orden de los mismos.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Número ciento cincuenta y siete. La vivienda o piso segundo tipo R, que consta de vestíbulo, pasillo, comedor estar, cuatro dormitorios, cocina, dos baños, aseo, armarios, terraza y tendedero. Ocupa una superficie útil de ciento cuarenta y tres metros y veinte decímetros cuadrados y la construida es de 169,41 m<sup>2</sup>. y linda Norte, C/ Trinidad; Este, zona ajardinada abierta a fachada; sur, pasillo de distribución; y al Oeste, vivienda tipo Q) Tiene como anejo el trastero nº 4 en ático. Forma parte de un edificio sito en Logroño, compuesto por ocho casas unidas entre sí, en la semimanzana definida por las calles Marqués de Murrieta, Gonzalo de Berceo, Trinidad y Plaza de Bailén, señalado con los números dos, cuatro, seis, ocho, diez-doce, de la calle Gonzalo de Berceo y 15, 13 y 11 de la Trinidad. Ocupa una superficie en solar de seis mil novecientos setenta y siete metros y ochenta decímetros cuadrados. Como viviendas de servicio común del edificio, a excepción de las plantas de sótano, se destinan las viviendas en planta novena, números 25, 42 y 91 de la Propiedad horizontal y las viviendas en planta octava, números 120, 149, 192, 221 y 236 de la Propiedad Horizontal.

Dicha escritura se halla indebidamente inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.725, libro 765, folio 134, finca n.º 48.545, inscripción tercera.

Dado en Logroño, a 10 de abril de 1991.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.499

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido, hace saber:

Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 443/86, obra dictada la sentencia del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA:** En Logroño, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno. La Sra. D.ª Eva Gomez Sanchez, en sustitución del Magistrado Juez de 1.ª Instancia número 2 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Pêche López en nombre y representación de Creaciones Balmoral S.A. y defendido por el Letrado Sr. Gregorio Urruticoechea, contra D. Jorge Bermudez Cuadrado declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y ...

**FALLO:** Que debo mandar y mando a seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Jorge Bermudez Cuadrado y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Creaciones Balmoral, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de ciento seis mil setecientos treinta y ocho pesetas de principal (106.738,- pesetas), sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 16 de Abril de 1991.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 3 DE LOGROÑO***Edicto de subasta*

IV.500

El Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el n.º 442/89 a instancia de Entidad Mercantil Amafisa S.A. contra Gregorio Iturrioz Gonzalez y Rufino Iturrioz Magaña, con domicilio en Huércanos (La Rioja), Ctra. de Alesón n.º 28, y contra sus esposas a los sólo efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 5 de Junio a las diez horas.

Con carácter de segunda el día 28 de Junio a las diez horas y para la tercera el día 23 de Julio a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA**

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

— Urbana.— Número Uno.— Planta baja, a almacén merendero y trastero de la casa en la carretera de Alesón, número veintiocho, con una superficie construida de 90 m.2. y una cuota de participación de 30%.— Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, tomo 944, libro 44 de Huércanos, folio 105, finca n.º 6.480.

Valorada en dos millones ochocientos mil pesetas (2.800.000 pts.).

— Urbana.— Número Dos.— Planta primera a vivienda, de la casa sita en carretera de Alesón, número veintiocho, con entrega independiente de la segunda, con una superficie de 100 m.2., con anejo de trastero en planta de entrecubierta de 18,76 m.2. de superficie y una cuota de participación de 35%. Inscrito en el Registro de Nájera, tomo 944, libro 44 de Huércanos, folio 106, finca n.º 6451.

Valorada en cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 pts.).

Y para que tenga lugar dicha publicación expido el presente en Logroño, a 10 de abril de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.515

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. Tres de Logroño, D. Luis Ignacio Pastor Eixarch,

Hace saber: Que ante este Juzgado se sigue Divorcio señalado con el número 190/90 a instancia de D.ª Cleofe Muñoz Hernandez, representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio y defendida por el Letrado D. Eladio Urzay Galilea contra D. José Jesús Santiago Muñoz, declarado en estado legal de rebeldía procesal, en el que con fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno se dictó sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice:

“Que estimando como estimo la demanda de Divorcio formulada por la representación procesal de D.ª M.ª Cleofe Muñoz Hernandez contra D. José Jesús Santiago Muñoz, debo acordar y acuerdo la disolución por Divorcio del matrimonio formado por ambos litigantes, cuya celebración tuvo lugar en Soria el día Once de febrero de mil novecientos setenta y dos, y en el que tuvieron como hijos comunes a María Ascensión nacida el día 24 de febrero de 1972, Alfonso nacido el día 29 de noviembre de 1975, declarando disuelto el régimen económico matrimonial que viniera rigiendo el matrimonio cuyo Divorcio se acuerda. Las medidas que en lo sucesivo regirán los efectos del Divorcio que se acuerda serán las mismas que se adoptaron como medidas provisionales y que transcritas en los antecedentes de hecho de esta resolución se dan aquí por reproducidas.

Téngase en cuenta que D.ª Cleofe Muñoz Hernandez disfruta del Beneficio de Justicia Gratuita.

Y para que sirva de notificación a D. José Jesús Santiago Muñoz, expido el presente, haciéndole saber que esta resolución no es firme y puede interponerse contra la misma recurso de apelación en el término de cinco días hábiles ante la Audiencia Provincial de La Rioja.

En Logroño, a 17 de Abril de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.927

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Logroño, D. Luis Ignacio Pastor Eixarch,

Hace saber: Que ante este Juzgado se sigue Proceso de Separación Matrimonial señalado con el n.º 231/89 a instancia de D.ª Estrella Jimeno Sáinz, representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio y defendida por el Letrado D. José Joaquín Ibarra Cucalón contra D. Ignacio Añorga Galarraga, declarado en estado legal de rebeldía procesal, en el que con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno se dictó Sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice:

“Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D.ª Estrella Jimeno Sáinz contra D. Ignacio Añorga Galarraga, debo declarar y declaro la Separación indefinida del matrimonio formado por ambos litigantes, cuya celebración tuvo lugar en San Sebastián el día trece de Diciembre de 1982 y en el que tuvieron como hijos comunes a Josu e Iñaki nacidos los días 29 de Diciembre de 1984 y 20 de Abril de 1987 respectivamente, quedando revocados los poderes y consentimientos que los cónyuges hubieran podido otorgarse recíprocamente y la posibilidad de cada uno de ellos de vincular bienes privativos de otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

Las medidas que en lo sucesivo regirán la separación que se acuerde, serán las mismas que provisionalmente se acordaron por auto de fecha quince de Enero de 1991, que transcrito en el hecho cuarto de los antecedentes de hecho de ésta resolución se da aquí por reproducidos, con la única salvedad de que la pensión que el esposo debe abonar se hará efectiva coactivamente tan sólo desde el momento en que se tenga conocimiento de la existencia del ingreso a su favor o de bienes para abonarla.

Y para que sirva de notificación a D. Ignacio Añorga Galarraga expido el presente, haciéndole saber que ésta resolución no es firme y puede interponerse contra la misma recurso de apelación en el término de cinco días hábiles ante la Audiencia Provincial de La Rioja”.

En Logroño a 17 de Abril de 1991.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 4 DE LOGROÑO***Edicto*

IV.501

Don Julio Sáinz de Buruaga Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Logroño.

Hago saber. Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 147/90 a instancia de Banco de Bilbao Vizcaya S.A. contra Isidoro Gómez Casaus y Pilar Barrutia Rico en reclamación de cantidad en los cuales y en providencia de esta fecha del tenor literal siguiente:

“Providencia Magistrado Juez Sr. Sáenz de Buruaga. En Logroño a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

Anterior escrito y mandamiento que debidamente diligenciado adjunta el procurador Sr. García Aparicio, únase a los autos de su razón.

Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y siendo firme la sentencia dictada en los presentes autos, procédase a su ejecución por los trámites de la vía de apremio.

Se tiene por designado perito para la valoración de los bienes embargados a D. Antonio Berzal Otero, a quien se hará saber el nombramiento a los fines de aceptación y juramento del cargo.

Póngase este nombramiento en conocimiento de la parte ejecutada, previéndola que dentro del segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerlo conforme con el designado por el ejecutante. Y hallándose en situación de rebeldía e ignorado paradero los demandados notifíqueseles por medio de edictos en el B.O.P.".

Se ha acordado dar traslado de la misma a los demandados para que en dos días designen otro de su parte.

Y para que sirva a notificación y requerimiento a los demandados Isidoro Gómez Casaus y Pilar Barrutia Rico, extendiendo y firmo el presente en Logroño a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

*Cédula de citación y emplazamiento*

IV.502

Por haberlo así acordado, en resolución de fecha 14.02.91, en Diligencias de Juicio de Faltas 65-91, por Amenazas y Lesiones en Agresión. Hecho ocurrido el día 5.10.90, siendo denunciante y lesionado: Miguel Abellán Estrada y Andrea Pintos Fernández, y denunciado: Angel Jiménez Anda, se cita por medio de la presente a Miguel Abellán Estrada, emplazándole al propio tiempo para que en el plazo de quince días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración, hacerle el Ofrecimiento de Acciones y ser reconocido por el Sr. Médico Forense.

En Logroño, a 12 de Abril de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.503

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sol Valle Alonso, Magistrado Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el n<sup>o</sup> 112/90, se siguen actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio, a instancia de D<sup>a</sup> María Montaña Blasco, contra D. Roberto Manzanares Moretín, sobre desahucio por falta de pago de vivienda, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a veintitres de Junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de 1<sup>a</sup> Instancia número 4 de esta capital, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio verbal civil, registrado al número 112-90, seguido, de una parte como demandante, Doña María Montaña Blasco, representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón, y de otra parte, como demandado D. Roberto Manzanares Moretín, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda, por falta de pago de la renta.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento, que sobre el piso segundo, de la calle José Antonio número veinte de Villamediana de Iregua, existía entre la demandante y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y cantidades asimiladas a la misma, y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado D. Roberto Manzanares Moretín, de la expresada finca, apercibiéndole que, si no la desaloja dentro del término legal, poniéndola a la libre disposición de la parte actora, D<sup>a</sup> María Montaña Blasco, será lanzado de dicha vivienda y a su costa, todo ello, con expresa condena en costas al expresado demandado.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Roberto manzanares Moretín, en situación de rebeldía, expido el presente en Logroño, a 16 de Abril de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.504

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sol Valle Alonso, Magistrado Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el n<sup>o</sup> 144/90, se siguen actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio, a instancia de D. Juan Fermín Ponce de León Montalvo, contra D. Ignacio Añorga Galarraga, sobre resolución de arrendamiento de local de negocio por falta de pago de la renta, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño a uno de setiembre de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de Primera Instancia número 4 de esta capital, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio verbal civil, resolutorio de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio, por falta de pago de la renta, registrado al número 144/90, seguido, de una parte como demandante, D. Juan Fermín Ponce de León Montalvo, representado por el Procurador D. Antonio Ibarra Cudalón, y de otra parte, como demandado D. Ignacio Añorga Galarraga, mayor de edad y vecino de Alberite, hoy en ignorado paradero.

FALLO: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento, que sobre el local en planta baja y superior de la Avenida de Navarra s/n destinado a Bar Restaurante, y sito en Alberite (La Rioja), existía entre el actor D. Juan Fermín Ponce de León Montalvo, y el demandado, D. Ignacio Añorga

Larrañaga, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del expresado demandado, de la mencionada finca urbana, apercibiéndole que si no la desaloja y pone a la libre disposición de la parte actora, dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello, con expresa imposición de las costas todas del juicio.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Ignacio Añorga Galarraga, en situación de rebeldía, expido el presente para su publicación en el B.O.R. y tablón de anuncios de este Juzgado, en Logroño, a 16 de abril de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.505

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sol Valle Alonso, Magistrado Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> cuatro de Logroño,

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el n<sup>o</sup> 164/90, se siguen actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio, a instancia de D. Donato Fernández García, contra D. Luis Álvarez Suárez, D. Francisco del Campo Esteban y D. José Antonio Martínez Yécora, sobre resolución de contrato, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa. El Ilmo Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de 1<sup>a</sup> Instancia número 4 de los de esta capital, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio verbal civil, resolutorio de contrato de arrendamiento de local de negocio, por falta de pago de las rentas, registrado al número 164-90, seguido, de una parte, como demandante, Don Donato Fernández García, mayor de edad, y vecino de Nájera, que ha estado defendido por el Letrado D. Eduardo Cid, y de otra parte, como demandado, D. Luis Álvarez Suárez, D. Francisco del Campo Esteban, y D. José Antonio Martínez Yécora, mayores de edad y vecinos de Nájera.

FALLO: que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el Pabellón Industrial, sito en la C/ Villa Benita s/n de Nájera, existía entre el actor, D. Donato Fernández García, y los demandados, D. Luis Álvarez Suárez, D. Francisco del Campo Esteban y D. José Antonio Martínez Yécora, y consecuentemente debo declarar y declaro, haber lugar al desahucio de la parte demandada, del mencionado local, apercibiéndoles de que si no desalojan el mismo, dentro del plazo legal, serán lanzados de él a su costa, e imponiéndoles expresamente las costas todas del juicio a dichos demandados.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Provincial de Logroño, en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Don Francisco del Campo Esteban y Don José Antonio Martínez Yécora, en situación de rebeldía, expido el presente para su publicación en el B.O.R. y tablón de anuncios de este Juzgado, en Logroño, a 16 de abril de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.506

D<sup>a</sup> Pilar Campos Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 4 de Logroño.

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 105/90 seguido en este Juzgado por Malos Tratos y Amenazas, se ha dictado con fecha 3-4-91, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados a Victorino Ezquerro León, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que sirva de notificación a Victoriano Ezquerro León, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 16 de Abril de 1991.— El Secretario.

*Edicto*

IV.507

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrada Juez, en Régimen de Sustitución del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 24/91 a instancia de Banco Industrial de Guipúzcoa S.A. contra Sol S.A., Angel Varona Oviedo, María Esmeralda San Martín, Aurora Cortés Baylon, Florentino Arancón García, Purificación García Sáenz, Esperanza Martínez Velilla, Angel Colón Serrat y María Rosa Uviña Palomque, estando la actora, representada por la procuradora de los tribunales Concepción Fernández Torija, sobre reclamación de 4.114.518 pts. de principal y 1.000.000 para intereses, gastos y costas, en los cuales,

he acordado por medio de resolución dictada con esta fecha citar de remate a los demandados cuyo domicilio actual se desconoce. Mercantil Sol S.A., y los conyuges sres Angel Colón Serrate y María Rosa Uviña Palomeque, para que en término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose decretado el embargo del vehículo propiedad de la ejecutada María Rosa Uviña Palomeque, Marca Volkswagen modelo Passat 1,8 matrícula I.O-7328-G.

Y para que sirva de citación y notificación en forma a los reseñados demandados en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Logroño a 16 de abril de 1991.

Sentencia

IV.516

Don Julio Saenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 224/90, se siguen actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio, a instancia de D<sup>a</sup> María del Carmen Martínez Alonso, contra D. Carlos Aranzubía Eguiluz, sobre resolución de arrendamiento de local de negocio, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Julio Saenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de 1ª Instancia nº 4 de los esta Capital, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio resolutorio de arrendamiento de local de negocio, por falta de pago, de la renta, registrado al nº 224/90, seguido de una parte como demandante, D<sup>a</sup> María del Carmen Martínez Alonso; representada por la Procuradora D<sup>a</sup> Teresa Zuazo Cereceda, bajo la dirección del Letrado D. Alberto Ibarra Cucalón, y de otra, como demandado, Don Carlos Aranzubía Eguiluz, mayor de edad, soltero, con domicilio en C/ Duques de Nájera 20, 1º C de Logroño.

FALLO: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento, que sobre el local de negocio sito en la planta baja de la calle San Antón 17 bis, destinado a Pub, en Logroño, existía entre la actora D<sup>a</sup> María del Carmen Martínez Alonso, y el demandado D. Carlos Aranzubía Eguiluz, por falta de pago de las rentas pactadas y cantidades asimiladas a la misma, y consecuentemente, debo declarar y declaro, haber lugar al desahucio del expresado demandado, de la mencionada finca urbana, apercibiéndole, de que, si no la desaloja dentro del término legal, poniéndola a la libre disposición de la parte actora, será lanzado de la misma y a su costa, todo ello, con expresa condena en costas al mencionado demandado.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante el Ilmo. Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Don Carlos Aranzubía Eguiluz, en situación de rebeldía, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el B.O.R. y tablón de anuncios de este Juzgado, en Logroño, a 10 de Abril de 1991.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO**

Edicto

IV.508

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Logroño,

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 451/90, a instancia de "Banco de Vasconia, S.A.", representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, contra D. Luis M<sup>a</sup> González Cerrolaza y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa González Cerrolaza, sobre reclamación de cantidad de 571.741 pts. (quinientas setenta y una mil setecientos cuarenta y una pesetas) correspondientes a intereses legales y costas, en los que, por providencia de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, he acordado citar de remate a Doña María Teresa González Cerrolaza, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere. Haciéndole saber, que se ha practicado el embargo sobre el vehículo de su propiedad marca Volkswagen, modelo Polo Classic 1.3, matrícula LO-8357-J, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que tenga lugar lo acordado, y sirva de citación de remate a la demandada, expido el presente, en Logroño a 9 de Abril de 1991.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Edicto

IV.509

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Logroño,

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaria del que refrenda, se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 33/91, a instancia de Coquinum S.A., D. Evaristo Sarabia León, y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Sánchez Bustamante, sobre reclamación de cantidad de 8.000.000 pts. (ocho millones de pesetas) de principal, más 3.000.000 pts. (tres millones de pesetas) calculadas para intereses legales y costas, en el que he acordado citar de remate

a Coquinum S.A., concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Y para que sirva de citación de remate a la empresa Coquinum, S.A., expido el presente en Logroño a 10 de Abril de 1991.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Sentencia

IV.929

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Logroño,

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 493/90, a instancia de Banco Guipuzcoano S.A., representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, contra D. José Ramón Ortega Cerezo y D<sup>a</sup> Ana Isabel Benés Izquierdo, sobre reclamación de cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000 pts.) de principal, más otras 2.000.000 pts. (dos millones de pesetas) de intereses legales y costas, en los que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En Logroño a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno. I.a Ilma. Sra. Dña. Carmen Araujo García, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 5 de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 493/90 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Guipuzcoano S.A. representado por el Procurador D. Javier García Aparicio, y bajo la dirección del Letrado D. Felipe Domingo Muro, y de la otra como demandado D. José Ramón Ortega Cerezo y D<sup>a</sup> Ana Isabel Benés Izquierdo, ambos mayores de edad, conyuges y vecinos de Logroño C/ Juan Lobo, 2, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad y por los siguientes:...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Don José Ramón Ortega Cerezo y Doña Ana Isabel Benés Izquierdo, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Logroño C/ Juan Lobo, 2, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Guipuzcoano S.A. de la cantidad de 5.000.000 (cinco millones) de pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente, en Logroño a 18 de abril de 1991.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO**

Edicto

IV.510

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno, vista por el Ilmo. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº seis de Logroño en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 612 de 1989-C, a instancia de D. José Angel Ruiz Palacios contra D. José A. López Martínez sobre imprudencia con daños, en la que se ha acordado citar a este último que tenía su domicilio en la localidad de Yuso (Cantabria) y en la actualidad de encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Bretón de los Herreros nº 5-7 el día Veintidós de Mayo a las 10,15 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Logroño, a 18 de Abril de 1991.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Edicto

IV.511

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, vista por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº Seis de Logroño en los autos de Juicio Verbal de faltas seguidos con el número 1606/89-B, a instancia de D. Juan María Ramos Hoyos contra Enrique Vergara Gadivia sobre imprudencia con daños, en la que se ha acordado citar a este último que tenía su domicilio en C/ Pío XI nº 3-Bajo de Valencia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Calle Bretón de los Herreros 5-7 el día veintinueve de mayo a las 10,15 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Logroño, a 19 de Abril de 1991.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO**

Edicto

IV.930

Conforme lo ordenado por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Yuste Moreno,

Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de Logroño, en el expediente promovido por la Procuradora D<sup>a</sup> Blanca Gómez del Río en nombre y representación de la Mercantil "Escayolas La Paloma, S.A.", con domicilio social Viguera Carretera de Viguera s/n, dedicada a la extracción, transformación, manipulación, compra, importación, almacenamiento, mezcla, clasificación y venta y exportación de piedra cual fuere su clase, naturaleza y composición así como la venta y exportación de aquellos materiales y artículos relacionados con la construcción en general la participación en otras sociedades cuyas actividades sean similares o análogas, por medio del presente edicto se hace público que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos de la mencionada entidad, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones.

Dado en Logroño, a 18 de Abril de 1991.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

IV.512

Doña Ana Isabel Fauro García, Juez de Primera Instancia número Dos de Calahorra.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Don Juan Arpón Trincado, representado por el procurador Don Santiago Echevarrieta Herrera, sobre inmatriculación de finca que a continuación se describe:

"Finca sita en los Molinos de Ocón, término municipal de Ocón, Urbana: Almacén, en la calle Bajeras nº 11, de una superficie de 33 metros cuadrados, que linda: Derecha entrando, calle; Izquierda entrando, plaza; Fondo, inmueble nº 9 de la calle Bajera, propiedad del Ayuntamiento de Ocón, y Frente, calle de su situación".

Por providencia de fecha de hoy se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas desconocidas a quien pudiera afectar la inmatriculación solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en

este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calahorra, a 11 de abril de 1991.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.513

D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido (La Rioja).

Hago Saber: Que en este Juzgado y con el nº 132/91, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de D. Victoriano Miguel Lezana Pérez, natural y vecino de Haro, hijo de Miguel y Rosalia, sin ascendientes ni descendientes, habiendo fallecido en Haro el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, en estado de soltero, habiendo comparecido a reclamar la herencia de D. Victoriano Miguel Lezana Pérez, sus hermanos de doble vínculo D. Ramón Lezana Pérez y D. César Lezana Pérez.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente con apercibimiento de que si no lo verificasen parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Haro 11 de Abril de 1991.

Requisitoria

IV.514

En virtud de lo acordado, en resolución dictada en el día de la fecha, dictada en J. Faltas nº 1/91 sobre desobediencia a agente de la autoridad, se requiere a José Antonio Cordero Almeida, en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de darle traslado de la tasación de costas practicada.

Y para que tenga lugar, expido la presente en Haro, a 11 de abril de 1991.— La Secretario.

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
V.B.256

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Cerámica Tarragona S.L. con domicilio en Alfaro, C/ Ronda de Lérida s/n.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro.
- Finalidad de la instalación: Industria cerámica.
- Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2 KV al C.T. "Cerámica Tarragona".
- Presupuesto: 1.307.496.- Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-14.289.

Logroño, 17 de abril de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
V.B.257

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de Línea aérea B.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Gregorio Vicente García Tubia con domicilio en Nalda, C/ Polígono 2. Parcela 315 A.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Nalda
- Finalidad de la instalación: Edificación parcela.
- Características principales: Línea aérea de baja tensión con una longitud de 116 m. con conductores de cable aislado de 3x50/54,6 mm2. Presupuesto: 478.712,- ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.359.

Logroño, 17 de abril de 1991.— El Director General de Industria y

Turismo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
V.B.258

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, C/ Polígono San Lázaro.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Anguciana
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Oreca", sustituyendo el actual transformador de 100 KVA por otro de 160 KVA. Presupuesto: 117.800,- ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.552.

Logroño, 18 de abril de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
V.B.259

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de Línea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Serafín Olarte Miguel con domicilio en Nájera, C/ Donantes de Sangre nº 3.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Cenicero
- Finalidad de la instalación: Vivienda unifamiliar.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV, con cable RHV 12/20 KV de 3(1x35) mm2. Tendrá una longitud de 5 m. con origen en el apoyo de la línea al C.T. "Olarte" y final en el C.T. interior, con transformador de 200 KVA.

Presupuesto:

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y

formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.347.

Logroño, 18 de abril de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* V.B.260

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de Línea aérea B.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Jesús Turlan Aranda con domicilio en Arnedo, C/ San Francisco de Asís nº 4.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Arnedo

c) Finalidad de la instalación: Caseta de aperos.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión con una longitud de 131 m. y cable aislado de 4x25 mm<sup>2</sup>. A1.

Presupuesto: 266.607,- ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.355.

Logroño, 18 de abril de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública* V.B.261

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de variante de línea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, C/ Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Navarrete

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 66 KV a la ETA "Age", consistente en desmontar el tramo de la línea actual entre los apoyos 912 y 915 y los nºs. 913 y 914, construyendo un nuevo tramo entre los 912 y 915 y colocación de tres nuevos apoyos nºs. 913, 914 y 997. Variante de la línea a 66 KV a la ETA "Montecillo" consistente en modificar la derivación que va desde el nº 914.

Presupuesto: 3.552.661,- ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.086.

Logroño, 19 de abril de 1991.— El Director General.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública* V.B.262

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de Línea subterránea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, C/ Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Haro

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV con doble línea de cable DHV-16 1x95 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 19 m. con origen en la línea al C.T. "Carrasco" y final en el C.T. "Mazo-16", interior, con transformador de 400 KVA.

Presupuesto: 3.675.756,- ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.357.

Logroño, 19 de abril de 1991.— El Director General.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública* V.B.263

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de

20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de línea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, C/ Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV, con doble línea de cable P3PFV 12/20 KV 3(1x40) mm<sup>2</sup>. A1. Tendrá una longitud de 10 m. con origen en la línea al C.T. "La Estrella" y final en el C.T. "Río Linares-3", interior, con transformador de 400 KVA.

Presupuesto: 4.947.646,- ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.358.

Logroño, 19 de abril de 1991.— El Director General.

## DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA

### *Expedientes administrativos de apremio* V.B.264

Don José M<sup>a</sup> Navarro Loidi, Recaudador de la Diputación Foral de Vizcaya,

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que instruye esta Recaudación a los deudores que se citan en la relación que al final se inserta, por débitos cuyos conceptos e importes por principal igualmente se expresan, fue dictada por la Sra. Tesorero de Hacienda Foral de Vizcaya, la siguiente:

"Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento (20 por 100) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, de 14-11-68, se notifica a los deudores que se expresarán la transcrita providencia, requiriéndoles para que al término de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia", satisfagan los débitos por principal, recargos y demás costas reglamentarias, advirtiéndoles que, en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Y resultando desconocido el paradero de los deudores en los domicilios que constan, se les requiere para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente que a cada uno se le instruye, advirtiéndoles que transcurridos los mismos sin comparecer, será declarados en rebeldía, continuándose la tramitación de los expedientes y efectuadas las notificaciones en la forma prevista en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, de 14-11-68, y Regla 55 de su Instrucción.

Al propio tiempo se hace saber que la notificación presente se practica, asimismo, al objeto de interrumpir la prescripción de los débitos conforme al artículo 63 del Reglamento General de Recaudación de 14-11-68.

Contra la anterior providencia podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Tesorería, o reclamación económico-administrativa, en igual plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Vizcaya, ambos plazos contados a partir del día siguiente en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

La interposición de recursos no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones que establece el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de 14-11-68.

Bilbao, 18 de Abril de 1991.— El Recaudador, José M<sup>a</sup> Navarro Loidi.

### MUNICIPIO: LOGROÑO

Contribuyente: Antonio Pino S.L.; DNI/CIF: 26.035.790; Domicilio: C/ Duques de Nájera, 4 Bis; Concepto: Multas y Sanciones Tributarias; Año contraído: 1989; Nº liquidación: 59 119384900 02; Importe principal: 25.000,-

Contribuyente: González Ubiaga, Félix J.; DNI/CIF: 16.502.461; Domicilio: C/ Gonzalo de Berceo; Concepto: Anuncios y Publicaciones; Año contraído: 1987 y 1989; Nº liquidación: 87 B02003787 3Y y 89 A02003787 34; Importe principal: 2.544,- y 5.300,-

Contribuyente: Hermanos Ruiz Clavijo S.A.; DNI/CIF: 26.037.010; Domicilio: C/ San Pedro; Concepto: Vigilancia y Control Obras Públicas; Año contraído: 1989; Nº liquidación: 59 126326100 OM; Importe principal: 12.725,-

Contribuyente: Lonaso S.A.; DNI/CIF: ; Domicilio: Gran Vía 53 E-P; Concepto: Anuncios y Publicaciones; Año contraído: 1986; Nº liquidación: 86 F02003137 5J; Importe principal: 2.400,-

Contribuyente: Rodríguez Garbajo, Miguel Angel; DNI/CIF: 16.496.242; Domicilio: C/ Avda. España, 16; Concepto: Cuota Diferencial

I.R.P.F.; Año contraído: 1986; N° liquidación: 82 008700046 1T; Importe principal: 15.323,-

**MUNICIPIO: LOS HERREROS**

Contribuyente: Muro Ruiz, Juan José; DNI/CIF: 16.547.299; Domicilio: C/ Roltonda, 23-3°; Concepto: Vigilancia y Control Obras Públicas; Año contraído: 1989; N° liquidación: 59 122419700 OD; Importe principal: 16.800,-

**GENERALIDAD VALENCIANA  
Consejería de Industria, Comercio y Turismo**

*Notificación de la Resolución*

V.B.265

De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 20 y sgtes. de la Ley 1/1989, de 2 de Marzo, por la que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística, adjunto se remite copia de la Resolución recaída en el expediente sancionador número 49/90 incoado e instruido por este Servicio Territorial de Turismo de Valencia.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, en el plazo de 15 días siguientes a la recepción de la presente notificación ante el Hble. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y sgtes. de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Deberá hacer efectiva la sanción si ha recibido la notificación entre los días 1 y 15, hasta el día 5 del mes siguiente o hábil posterior; y si la ha recibido entre los días 16 y 31, hasta el día 20 o hábil posterior; (art. 20 del Rgto. Gral. de Recaudación según la redacción dada por el Real Decreto 338/87, de 15 de Marzo), mediante ingreso en cualquier oficina de la Caja de Ahorros de Valencia, Cta.Cte. n° 3101090877, indicando claramente el número de expediente que figura en el margen superior izquierdo de este impreso y el nombre del titular del establecimiento sancionado. Caso de no hacer efectiva la sanción en los plazos indicados, se procederá a su cobro por la vía de apremio (art. 104 y 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 60 del Rgto. General de Recaudación).

Valencia, 20 de Febrero de 1991.— La Secretaria, Rosa Mª Sánchez Daguerre.

**RESOLUCION**

Visto el expediente sancionador n° 49/90, incoado e instruido por este Servicio Territorial de Turismo, seguido contra D. Pedro Abellán García, con domicilio en C/ San Andrés, 7, de Calahorra (La Rioja), como titular del establecimiento itinerante Mesón Don Yo, sito temporalmente en la Feria de Valencia, por presuntas infracciones a la normativa urbanística.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**— El expediente sancionador se incoó en fecha 6-2-1990, como consecuencia de Acta de Inspección n° 229, levantada en 8-1-1990, y de la comprobación en los archivos de este Servicio Territorial de Turismo. En el Acta se hacía constar:

“Se han facturado productos no incluidos en la lista sellada de precios, tales como “jamón catalana”, “coca-cola lata”, en relación con la reclamación efectuada en fecha 6-1-90, hona n° 83320.

Existe publicidad de precios en varios puntos del local”.

**SEGUNDO.**— La persona inculpada no realizó alegaciones en el Acta. La visita de inspección fue girada con motivo de la reclamación de D. Pascual Salvador Martínez Talens, de 6-1-90 y posteriormente se formuló otra por D. Agustín Martínez Linares, en 16-1-90. Ambas fueron motivadas por el exceso de precios cobrados.

**TERCERO.**— Que al tiempo de ordenarse la incoación del expediente se nombró Instructor y Secretaria, formulando en fecha 6-2-1990 el siguiente Pliego de Cargos:

“Haber facturado productos no incluidos en la lista de precios sellada por este Servicio en 15-12-1989, tales como “jamón catalana” y “lata de Coca-Cola”.

Se estima infracción del art. 10 en relación con el 30 de la Orden Ministerial de 17 de Marzo de 1965, modificada por O.M. de 29-6-1978, en relación con el art. 9° 9 de la Ley 1/89, de 2 de marzo por la que se

establece el Régimen de Inspección y Procedimiento en materia de Disciplina Turística”.

**CUARTO.**— Dentro del término legal conferido al efecto, el inculcado no contestó a los cargos, que fueron notificados mediante Edicto en el B.O.P. n° 61 de fecha 13-1-1990 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja).

**QUINTO.**— Según consta en los archivos correspondientes de este Servicio Territorial de Turismo, el inculcado no ha sido sancionado con anterioridad.

**SEXTO.**— Notificada la Propuesta de Resolución mediante Edicto publicado en el B.O.P. n° 114 de fecha 13-9-1990 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Calahorra, dentro del plazo establecido al efecto, el interesado no presentó escrito de alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**— El artículo 10 en relación con el 30 de la O.M. de 17-3-1965, modificada por la O.M. de 29-6-1978, establece que los restaurantes darán la máxima publicidad a los precios de los platos y vinos que componen sus cartas y, en general, a los de cuantos servicios faciliten; al expresado objeto, en las cartas y menús se consignará claramente, y por separado, el precio de cada servicio, incluso el de aquéllos cuyo valor esté en función de cotizaciones con fuertes fluctuaciones.

Por otra parte, las empresas deberán presentar en el Servicio Territorial de Turismo correspondiente un ejemplar, por triplicado, de las cartas de platos y bebidas que ofrezcan, con expresión de los precios de cada servicio, para su posterior sellado en dicho Departamento.

De los hechos contenidos en el Acta levantada por la Inspección de este Organismo, en relación a la reclamación presentada, se constata que el establecimiento de referencia facturó productos no incluidos en la lista de precios sellada por este Servicio en 15-12-1989 y en concreto los servicios pagados por el cliente, tales como “jamón catalana” y “lata de Coca-Cola”.

En tal situación, se estima infringido el citado art. 10, en relación con el 30 de la O.M. de 17-3-1965, modificada por la O.M. de 29-6-1978, y todo ello en relación con el art. 9° 9 de la Ley 1/89, de 2 de Marzo.

**SEGUNDO.**— A tenor de lo dispuesto en el art. 22 de la citada Ley 1/1989, de 2 de Marzo, los hechos recogidos en las Actas de Inspección se presumirán ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte lo contrario.

**TERCERO.**— De conformidad con lo establecido en el artículo 7 en relación con el artículo 9° 9 de la Ley 1/1989, de 2 de Marzo, por la que se establece el Régimen de Inspección y Procedimiento en materia de Disciplina Turística, la citada infracción se califica como Grave.

**CUARTO.**— De conformidad con los artículos 12 y 13 en relación con el 5.1 de la anteriormente citada Ley, las infracciones contra lo dispuesto en la misma y demás disposiciones en materia de Turismo, darán lugar a la imposición de las correspondientes sanciones.

**QUINTO.**— A tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la precitada Ley, en la imposición de sanciones se atenderá a las circunstancias en él contenidas.

**SEXTO.**— Según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1/1989, de 2 de Marzo, el procedimiento sancionador se regulará por lo establecido en el Título VI, capítulo II de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, habiéndose cumplido los trámites en ella establecidos.

VISTOS los preceptos legales citados y demás normas de general y especial aplicación, este Servicio Territorial de Turismo y en virtud de las facultades conferidas por Delegación del Director General de Turismo, establecida en la Resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 8-3-1989 (D.O.G.V. de 6 de abril de 1989), RESUELVE:

Imponer a D. Pedro Abellán García, con domicilio en C/ San Andrés, 7 de Calahorra (La Rioja), titular del establecimiento itinerante Mesón Don Yo, sito temporalmente en la Feria de Valencia, la sanción de multa de setenta y cinco mil (75.000) pesetas, por la comisión de un infracción calificada como grave, según lo dispuesto en el art. 9° 9 de la Ley 1/1989, de 2 de Marzo.

Valencia, 20 de Febrero de 1991.— La Jefa del Servicio Territorial, Mª Dolores Rodrigo Gómez.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de la presente notificación, ante el Hble. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
<b>Suscripciones</b>	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
<b>Venta de ejemplares</b>	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106